

INFORME FINAL

DE AUDITORIA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N°: 7.09.05

**Auditoria de Seguimiento Proyecto 7.05.05
(periodo auditado 2004)**

Juicios en los que SBASE es Parte.

Periodo bajo examen: 2008

Buenos Aires, Diciembre de 2009

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640- 6° Piso- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidenta

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

Corrientes 640, Piso 5° -Tel. 4321-3700 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CÓDIGO DEL PROYECTO: 7.09.05

NOMBRE DEL PROYECTO:

**SEGUIMIENTO PROYECTO 7.05.05-JUICIOS EN LOS QUE SBASE ES PARTE
(PERIODO AUDITADO 2004)**

PERIODO BAJO EXAMEN: 2008

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Dr. Santiago Orgambide

Auditor a Cargo: Dra. Susana E. Castagna

OBJETIVO: DETERMINAR SI LA ENTIDAD AUDITADA HA ADOPTADO ACCIONES CORRECTIVAS, OPORTUNAS Y APROPIADAS ACERCA DE ASPECTOS OBSERVADOS PREVIAMENTE.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de diciembre 2009
Código del Proyecto	7.09.05
Denominación del Proyecto	Seguimiento Proyecto 7.05.05-Juicios en los que SBASE es parte (periodo auditado 2004) periodo bajo examen: 2008.-
Principales Conclusiones	De los comentarios realizados surge que las situaciones observadas en los informes previos objeto de este seguimiento han evolucionado satisfactoriamente en la mayoría de los casos (76,92%) y el progreso resulta no satisfactorio en el (23,07) % de los casos.
Objeto	Observaciones del Proyecto 7.05.05 Auditoria de Juicios en los que SBASE es parte. (Periodo 2004).
Unidad Ejecutora	SBASE
Objetivo de la auditoría	Determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas, oportunas y apropiadas acerca de aspectos observados previamente.

Principales Hallazgos	Observaciones de tipo general Observación N°1 de la a) a la r) ➤ Fallas en la confección del "Universo de juicios" sujeto a control. El equipo de auditoria la existencia del registro de juicios, el cual incluye todos los ítems requeridos para efectuar un control: número de carpeta interna, número de expediente judicial, carátula, fuero, fecha de inicio, monto del reclamo, resultado, monto de sentencia, existencia de deuda consolidada, causa del juicio, observaciones y otros datos sobre el resultado del proceso. Resultando satisfactorio el progreso. ➤ Fallas en el control y supervisión. Se ha efectuado la toma de vista de los escritos que contienen las carpetas internas, en los cuales se ha comprobado la existencia de control por parte del responsable del área legal con la firma de todos los escritos y señalizaciones en los de mero trámite. El progreso es satisfactorio. ➤ Observación sobre Honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de SBASE – Agentes en relación de dependencia-Reclamo judicial por cobro de honorarios cuando el fallo es contrario a los intereses de SBASE. se destaca que se ha implementado un escrito en el que firman los abogados en relación de dependencia por el cual se renuncia a los honorarios. La Auditoria formalmente emite una opinión o sugerencia a través de sus recomendaciones, que en modo alguno puedan generar un criterio jurídico absoluto, que en todo caso la máxima autoridad del organismo que se audite considerará pertinente o no la implementación de lo recomendado por la auditoria siempre en aras de una buena gestión: eficaz eficiente, económica y transparente que permita al funcionario rendir cuentas. La auditoria no pretendió efectuar una interpretación contraria a lo dispuesto por el art. 2º de la ley 21.839, ni a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El progreso es satisfactorio. ➤ Observaciones respecto del control de gestión en los recursos financieros. La "Coordinación de Asuntos Legales" no tiene Presupuesto asignado; no tiene "Metas Físicas" establecidas, imposibilitando el control posterior de la gestión del área auditada. No se pudo constatar contablemente la "Previsión por Contingencias Judiciales". El equipo de auditoria no puede emitir opinión respecto de reorganización financiera llevada a cabo con el cambio de estructura respecto de la Asesoría Legal, toda vez que, la introducción del control presupuestario es un proyecto a llevarse a cabo durante el ejercicio 2010.
------------------------------	---

Principales Hallazgos	➤ Respecto a las metas físicas el auditado no aporta los elementos de juicios como para que la auditoria pueda expedirse respecto de este punto. El progreso es no satisfactorio. ➤ En cuanto a la previsión de contingencias informan y aportan elementos sobre los montos previsionados para atender el pago de las sentencias judiciales respecto del ejercicio fiscal 2008, asciende a un total de \$24.932.061,53. Esta cifra comprende un total de \$5.935.303,70 en concepto de deuda consolidada y \$18.996.757,83 en concepto de deuda no consolidada. Solo en este punto se ha aportado elementos para opinar que si han tenido una mejora en cuanto a efectuar las previsiones. El progreso es satisfactorio en este punto.
-----------------------	---

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 7.09.05
Seguimiento Proyecto 7.05.05 - Juicios en los que SBASE es parte.**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Oscar Moscariello
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, procedió a efectuar una auditoria de seguimiento de auditorias anteriores en Subterráneos de Buenos Aires (SBASE), con el objeto y objetivo que a continuación se detalla:

I. OBJETO

Observaciones del Proyecto 7.05.05 Auditoria de Juicios en los que SBASE es parte. (Periodo 2004).

II. OBJETIVO

Determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas, oportunas y apropiadas acerca de aspectos observados previamente.-

III. ALCANCE

1. Normativa aplicable

El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución AGC N° 161/00, y de acuerdo al plan anual de auditoría para el año 2009 elevado a la Legislatura de la Ciudad y aprobado por Resolución AGCBA N° 360 /2008.

2. Información relevada

Del informe reseñado en el objeto, se seleccionaron para el seguimiento aquellas observaciones susceptibles de efectuar, en referencia a ellas, una verificación de eventuales acciones correctivas encaradas por el organismo. En base a cuestionarios, se requirió a SBASE que informara sobre eventuales acciones correctivas encaradas a posteriori de tomar conocimiento del informe de la AGCBA, sobre los desvíos o incumplimientos señalados. En caso de respuesta afirmativa por parte del organismo se efectuaron las verificaciones pertinentes.

3. Procedimientos aplicados

1. Lectura y análisis de informe previo de auditoría AGCBA.
2. Análisis de eventuales cambios relevantes (a los efectos de este Seguimiento) de estructura organizativa, objetivos, responsabilidades y acciones, circuitos, sistemas, etc.
3. Jerarquización y selección de aspectos observados previamente para ser objeto de verificación y evaluación del grado de avance en la corrección de desvíos e incumplimientos.
4. Solicitud de información al organismo auditado sobre decisiones adoptadas y acciones encaradas en relación a las observaciones seleccionadas.
5. Evaluación de la información recibida, determinación y aplicación de los procedimientos pertinentes según el objetivo del proyecto.
6. Verificaciones in situ de documentación respaldatoria, expedientes.

7. Análisis y Evaluación de las acciones correctivas aplicadas.

Las tareas de campo fueron desarrolladas en SBASE y en los distintos Juzgados del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires y de los fueros Nacionales Civil y Comercial, entre el 1º de septiembre y el 3 noviembre de 2009.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

1- A los efectos de evaluar las decisiones adoptadas y las acciones encaradas por el organismo, se utilizaron los siguientes criterios:

- **El progreso es satisfactorio:** las acciones encaradas y las decisiones adoptadas responden en forma adecuada a las observaciones efectuadas.
- **El progreso es incipiente:** Se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones efectuadas, aunque el proceso deberá ser continuado en el futuro.
- **El progreso es no satisfactorio:** El organismo no ha dado respuesta a las observaciones efectuadas.

Si bien el organismo auditado SBASE fue objeto de auditorías recurrentes desde 1998, el presente seguimiento se circunscribe a un informe final correspondiente al ejercicio 2004 específicamente al área de Coordinación de Asuntos Legales, no efectuándose posteriormente una nueva auditoría, se considera que ha transcurrido un plazo suficiente para que el organismo haya implementado correcciones sobre lo observado.

2. Cambios efectuados en la estructura y sistema de organización del área auditada:

Mediante acta de Directorio N° 927 de fecha 25/06/2009 la Coordinación de Asuntos Legales, paso a denominarse "Asesoría Legal" y depende jerárquicamente y en forma directa del Directorio de la Sociedad, con las mismas funciones y personal. Recordando que anteriormente el área dependía del nivel jerárquico: Gerencia Administrativa.

La Asesoría Legal, es la encargada de llevar adelante el patrocinio letrado en los litigios en que SBASE es parte. Se compone de un Coordinador abogado –responsable del sector- que se encuentra a cargo desde junio del 2008, tres abogados y dos admi-

nistrativos uno de los cuales efectúa tareas de procuración entre otras tareas administrativas.

3. Evolución histórica de SBASE. Aplicación de normas de derecho público.

En junio de 1963 se crea la entidad pública "Subterráneos de Buenos Aires" (SBA), sucesora de la liquidada AGTBA, para operar la red subterránea en la órbita de la Secretaría o Subsecretaría de Transporte de la Nación. En 1977 el gobierno asigna a SBA el carácter de una empresa con amplia autonomía, Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE), cuyo paquete accionario es transferido en 1979 a la Municipalidad de Buenos Aires mediante Ley Nacional N° 22.070. La citada Ley transfirió la totalidad de los certificados representativos del capital social de la empresa a la Ex Municipalidad de Buenos Aires.

En virtud de la Autonomía asignada a la ciudad de Buenos Aires por el Artículo 129 de la Constitución Nacional, al ser el Estado de la Ciudad de Buenos Aires "sucesora de los derechos y obligaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro" (Art. 7 de la CCABA), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es actualmente la única accionista de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado.

El organismo auditado expresa en su contestación a la Nota AGCBA Nro 2207/09, que: *"...la personalidad jurídica de Subterráneos de Buenos Aires S.E no se confunde con la del Gobierno de esta ciudad y ambas son personas distintas..."* Asimismo recuerda que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 20.705 de Sociedades del Estado, esta sometida en cuanto a su constitución y funcionamiento a las normas que regulan las sociedades anónimas. Además, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 6° de la misma norma, no resultan de aplicación a las sociedades del Estado las leyes de contabilidad, de obras públicas y de procedimientos administrativos.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el art. 4 de la Ley 70"... las disposiciones de esta ley son de aplicación al Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires el cual comprende la Administración Central (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial) las comunas, los organismos descentralizados, las entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y *sociedades del Estado*, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria, en el capital o en la formación de las decisiones societarias de las entidades"....

Conforme a esta normativa si bien SBASE goza de características similares a las Sociedades Anónimas, pertenece al sector público de la Ciudad, y es de aplicación entre otras, la Ley 70 de la Ciudad de Buenos Aires, debiéndose ajustar a sus disposiciones en lo que a Administración Financiera se refiere. Avalando lo antedicho, quien fuera Procurador General de la Nación, Dr. Juan O. Gauna, sostuvo que el carácter estatal de una empresa aún parcial, tiene como correlato la atracción de principios propios de la actuación pública, derivados del sistema republicano de gobierno, basado en la responsabilidad de la autoridad pública.

Por su parte, debemos recordar en el tema puntal sobre la aplicación de las normas de procedimientos administrativos, el fallo de la Corte Suprema en la causa "La Buenos Aires Compañía de seguros S.A. vs. Petroquímica Bahía Blanca S.A" (12/5/98), especialmente hizo suyo La Corte el Dictamen del Procurador General de la Nación cuando expresa que:

"...la ley 19.549, que establece las normas básicas a que deben sujetarse los procedimientos administrativos fija su ámbito de aplicación en la Administración Pública Nacional, aclarando que se trata tanto de la centralizada como de la descentralizada, excluyendo los organismos militares y de defensa y seguridad. (Art. 1º)".

"El concepto de descentralización, propio de las técnicas de organización administrativa es amplio e involucra básicamente a todos los entes menores dotados de personalidad jurídica propia y distinta de los centros polares de esa organización (Administración Pública nacional, Provincial y Municipal – en los casos en que resulta autónoma- De allí que en una primera aproximación no cabe excluir a empresas como las que aquí se trata de la pertenencia a la administración descentralizada o indirecta del estado federal."

"Esta concepción amplia que asignamos a la ley 19.549 aparece robustecida por la reforma introducida por la ley 21.686, la que sustituyó entre otros el art. 32 de la primera, excluyendo el requisito del reclamo administrativo previo para las demandas dirigidas a diversos entes, siendo uno de los citados en el inciso f) la "sociedad anónima con participación estatal mayoritaria". Recordemos que en la redacción original, solo hacía referencia a la "ente descentralizado"... "..."...el legislador se vio necesitado de precisar diversos tipos de entes que conforman el concepto de descentralización administrativa. En consecuencia vale aceptar que al referirse el art. 1º de la ley 19.549 a la administración descentralizada no descarta la inclusión en este concepto de empresas de propiedad estatal cuyas normas de creación disponen la aplicación preferente del derecho privado."

Menciona también en su dictamen el Sr. Procurador sobre la existencia de un sistema mixto de normas de posible aplicación armónica cuando expresa e interpreta que: *"...el Decreto 9101/72 que fija los procedimientos especiales con ultra actividad a la vigencia de la ley 19.549, en el que se destaca el art. 2º según el cual los procedimientos en diversos entes, entre ellos las sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, "se regirán por sus respectivos regímenes y lo que fuere pertinente del*

título VIII del reglamento aprobado por Decreto 1759/72. Las demás normas de dicho reglamento y las de la ley 19.549 se aplicarán supletoriamente. Vale decir que con el decreto 9101/72, queda perfilado un régimen jurídico mixto al que debe someterse la empresa demandada".

"Del conjunto de disposiciones se desprende a mi juicio un sistema complejo presidido por disposiciones del derecho privado en lo que hace al objeto específico de actuación, atribuido a la empresa por su estatuto, en lo relativo a su organización de gobierno (Presidencia, Directorio, Sindicatura etc.) pero influido por normas de derecho público, en especial procedimientos, derivadas de la estatalidad del ente y de su carácter instrumental y vicarial, en todo aquello que no interfiera con el destino industrial o comercial de su actividad."

"El carácter estatal de la empresa aún parcial, tiene como correlato la atracción de los principios propios de la actuación pública, derivados del sistema republicano de gobierno, basado en la responsabilidad de la autoridad pública, una de cuyas consecuencias es la publicidad de sus actos para aguzar el control de la comunidad..."

V. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

Observaciones de tipo general

Observación Nº 1 de la a) a la r)

Observación: "1) Fallas en la confección del "Universo de juicios" sujeto a control: a) No se identifica el Nº de Expediente judicial de cada una de las causas que componen el Universo de juicios en donde SBASE es demandada. b) No se identifica la fecha de la sentencia. c) En el universo no están identificados los juicios en los que SBASE es parte Actora de los juicios en los que SBASE es parte Demandada o citada como Tercera .d) El universo no contiene información en los campos correspondientes en los siguientes casos: d-1) "Resultado del caso": De la información recibida, en 195 casos (que representan el 22,06% del universo), figura la celda "en blanco". d-2) "Monto de la Sentencia": d-3) "Costas del juicio": d-4) "Causa del Proceso": Sin información en 63 casos que representan el 7,13% de los juicios incluidos en el universo. d-5) "Fuero": d-7) "Fecha de última consulta": d-8) "Nº de Juzgado": d-9) "Fecha de inicio de la demanda". d-10) "Monto del reclamo": d-11) "Estado judicial": e. La carpeta Nº 1759 se halla duplicada. En un registro del universo figura en la etapa de "Ejecución" y en otro registro del mismo universo, figura en la etapa de "Sentencia"10. f). Existe un error en la identificación del abogado a cargo de la carpeta Nº 105311. g). En el universo no figura el pago efectuado al cuerpo médico forense el 27/11/2002 correspondiente a la carpeta Nº 184212. h). Respecto de la última consulta al expediente judicial se observan las siguientes fallas: a) 690 casos que representan el 78% fueron consultados por última vez en el ejercicio 1999. La carpeta del juicio "Sofi, Osvaldo y otros s/ diferencia de salarios" no tiene número asignado en el universo13. j) Se han detectado casos en que la columna de "Monto de la Sentencia" no expresa el monto de la condena real. K) Se han detectado casos en que la

columna de "Monto del reclamo" no expresa el monto del reclamo real. R) La carpeta N° 1885 figura en la etapa de "Alegato" cuando en realidad existe una Sentencia de Cámara desde el 24/11/2000 y se registraron pagos. Debería figurar en la etapa de "Ejecución".

Recomendación: 1) Con respecto a la confección del "Universo de juicios". Recomendaciones a las Observaciones a) hasta r). Debido a la importancia que representa la confección de un adecuado resumen de los juicios a cargo de la Coordinación de Asuntos Legales y a la cantidad de causas que ejercen influencia en la rutina diaria y como consecuencia en los recursos disponibles, se recomienda un cuidadoso estudio de la información que deberá contener este listado. Con el objeto de mejorar la rutina de control, esta información deberá contener la identificación del número de expediente judicial, la fecha de sentencia, y la separación de aquellos juicios en donde SBASE es parte actora de aquellos en la que es parte demandada. La inclusión en el listado de juicios, de columnas que en la práctica devienen en desuso por fallas en los circuitos, impiden la toma de conocimiento del estado general del juicio e imposibilitan la confección de estadísticas que permitirían mejorar la gestión sobre la base del conocimiento de la incidencia en las distintas etapas procesales. Tal es el caso del campo denominado "Resultado" que debería subdividirse en: a) Resultado del caso en primera instancia b) Resultado definitivo. Las columnas que identifiquen valores monetarios, deberán ser actualizadas con la frecuencia necesaria, tal que permitan conocer el efecto económico de las demandas administradas por el Área auditada. Asimismo, y en línea con lo expresado en la presente recomendación, el reflejo de los pagos efectuados y la deuda pendiente en cada causa, permitirá efectuar un análisis previo y posterior que coadyuvará a la confección de un presupuesto que integre a la Coordinación de Asuntos Legales con el resto de la organización.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, SBASE manifestó lo siguiente en el punto 1 en responde a la nota AGCBA Nro 2207/09:

"Respecto de la confección del universo de juicios debo señalar que, efectivamente, con posterioridad a la ultima auditoria de juicios se procedió a la realización de una base de datos que incluye un listado integral de juicios en los que SBASE es parte, que incluye los siguientes datos: número de carpeta interna, número de expediente judicial, carátula, fuero, fecha de inicio, monto del reclamo, resultado, monto de sentencia, existencia de deuda consolidada, causa del juicio y otras observaciones, otros datos sobre el resultado del proceso.

Se adjunta a la presente el listado integral de juicios en un CD y al respecto se le hace saber que se ha omitido la enunciación de los datos económicos de los litigios debido a que estamos trabajando en el área en la actualización de la misma. No obstante ello, se pone a su disposición la información detallada de las contingencias económicas de cada uno de los procesos judiciales que fue presentada para la aprobación del balance al 31/12/2008 y se le hace saber que se está trabajando en la actualización de la base integral de juicios mediante la agregación de estas contingencias. Con motivo del gran cúmulo de trabajo que hay en el área, se estima que esta tarea podrá finalizarse en el

curso del primer trimestre de 2010, pudiendo completar la base de datos de los juicios con sus contingencias económicas.

Por otra parte, cabe destacar que, además, se ha confeccionado un listado de juicios que se acompaña, en los que sólo están incluidos aquellos procesos judiciales que a la fecha se encuentran activos, incluyéndose los juicios en estado de ejecución de sentencia con pagos pendientes, sea en bonos o en efectivo, los que pueden estar sin movimientos pero que corresponde considerarlos activos por estas circunstancias. En esta base de datos se está trabajando sobre una exhaustiva actualización del estado procesal.

Las bases de datos mencionadas son llevadas y actualizadas por un empleado administrativo quien recibe las cédulas y registra cualquier cambio y/o dato relevante que corresponda a fin de verificar el estado procesal.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde aclarar que el suscripto asumió el cargo que detenta, en el mes de junio de 2008. Todas las carpetas correspondientes a los juicios e incidencias posteriores a esa fecha, se encuentran completas y sus datos actualizados en las bases mencionadas."

Comentario de la AGCBA:

El equipo auditor verificó in situ en el área Legal la existencia del registro de juicios, el cual incluye un listado de juicios en los que SBASE es parte actora, demandada y codemandada conteniendo los siguientes datos: número de carpeta interna, número de expediente judicial, carátula, fuero, fecha de inicio, monto del reclamo, resultado, monto de sentencia, existencia de deuda consolidada, causa del juicio, observaciones y otros datos sobre el resultado del proceso. Asimismo se tomó una muestra de la totalidad de los juicios en que SBASE es parte actora y 100 juicios en que es parte demandada, en el cual se verificó la exactitud del estado procesal de las causas que se enumeran en el anexo II.

De la información verificada y de la documentación remitida respecto al listado de juicios "activos" y que se hallan actualizados surge que la cantidad de 15 juicios como parte actora y 427 en los cuales de demandada, y uno como codemandada.

El progreso es Satisfactorio

Observación N° 2

Observación: Fallas en la organización de las carpetas internas a) Las carpetas internas no están foliadas, en algunos casos tienen hojas sueltas, hay desorden en la documen-

tación, existen escritos sin firma del abogado patrocinante, se han detectado escritos sin fecha cierta de presentación en sede judicial. Lo ante expuesto impide un control de correlatividad y de integridad de la documentación contenida. b) Falta una "Hoja de Ruta"; c) Se ha detectado la existencia de carpetas internas que no se hallan actualizadas. e) Errores en la identificación del N° del expediente judicial en la carpeta interna

Recomendación: • Sin perjuicio de los cambios que, bajo la interpretación del Área auditada se pudieran introducir, se recomienda el estricto control administrativo de las carpetas cuya documentación sirve de fundamento a la preservación de los derechos de SBASE. Surge como relevante, la urgente implementación de sistemas de control que permitan dar confiabilidad a la integridad, correlatividad, prolijidad, y, de ser necesario, la incorporación de recursos que permitan mejorar la gestión del área sujeta a control.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, SBASE manifestó por Informe N° Punto 2. Respecto de los mecanismos de control efectuados con motivo de las observaciones señaladas en este punto, debo decir que las carpetas internas no son actuaciones administrativas y contienen, cada una de ellas, las copias de los escritos y demás documentos relacionados con el juicio correspondiente. En cuanto a la referencia respecto de la falta de foliatura de las carpetas internas, debo informar que dicha exigencia no surge de ninguna norma de procedimiento aplicable a Subterráneos de Buenos Aires S.E. No obstante ello, las carpetas correspondientes a los juicios que se encuentran activos, están debidamente ordenados con copias de las presentaciones efectuadas, cédulas, traslados, y toda documental relevante para el cumplimiento de la estrategia prefijada; de modo que de su lectura puede conocerse efectivamente la naturaleza del pleito, el monto y demás circunstancias que hacen al juicio. Por su parte, debo señalar que es responsabilidad de los letrados llevar las carpetas internas de modo que les permita seguir la estrategia procesal, actividad que se integra con la compulsa del expediente.

Además, se ha caracterizado un grupo de expedientes como de "especial prioridad", a los cuales el suscripto efectúa un control particular sobre cada uno de ellos, verificando permanentemente su estado real en tribunales y la actualización de la carpeta interna correspondiente. Estos procesos se caracterizan por no tener a la fecha sentencia firme, o bien existir alguna incidencia en trámite relacionada a la causa sin resolución firme.

Comentario de la AGCBA:

El equipo de auditoria verificó in situ las siguientes carpetas internas:

Procesos Civiles:

1. N° de carpeta interna: 1995 - "Didonato, Fabián c/ Metrovías y otros s/ Daños y Perjuicios". Exp. N° 2.793/00.
2. N° de carpeta interna: 1823 - "Domínguez, Norma y otros c/ SBASE s/ Daños y Perjuicios". Exp. N° 92.759/94.
3. N° de carpeta interna: 2059 - "Centro de Ventas Monteagudos S.A c/ SBASE s/ Medida Cautelar." Exp. N° 33.081/01.
4. N° de carpeta interna: 1985 - "Fisco Nacional AFIP – DGI c/ SABSE s/ Ejecución Fiscal." Exp. N° 11.061/01.
5. N° de carpeta interna: 1165 – "Pereyra Laura c/ SBASE c/ Daños y Perjuicios." Exp. N° 30.985/89.,

Procesos laborales:

1. N° de carpeta interna: 1226 - "Russo Eduardo y Otros" c/ SBASE s/ Diferencia de Salarios". Exp. N° 14.835/89.
2. N° de carpeta interna: 1053 - "Kormarnicki Néstor y otros c/ SBASE s/ Diferencia de Salarios". Exp. N° 48818/87.
3. N° de carpeta interna: 1082 - "Guardia Ernesto c/ SBASE s/ Accidente". Exp N° 13.742/95.
4. N° de carpeta interna: 2024 – "Leal Ricardo c/ SBASE s/ Despido." Exp. N°. 10.196/04.
5. N° de carpeta interna: 1650 – "Morales Miguel c/ SBASE s/ Enfermedad Profesional." Exp N° 44.593/93.

Habiéndose comprobado que las mismas están completas con su totalidad de documentación pertinente para efectuar un correcto seguimiento del proceso: cédulas, copias de escritos de demanda y sus contestaciones, copias de sentencias, copias de escritos de mero trámite.

El progreso es satisfactorio

Observación N° 3

Observación: Fallas en el control y supervisión. No existen evidencias escritas que demuestren que la Coordinación de Asuntos Legales efectúe la supervisión previa y posterior de: a) La estrategia jurídica volcada en los escritos. b) La presentación de dichos escritos en

sede judicial en los plazos legales. c) La posterior verificación de la presentación de los escritos judiciales. d) El contenido de las carpetas de juicios, e) Los sistemas de archivo y manejo de la información. La evidencia de lo expuesto se sustenta en la falta de la firma del coordinador en todos los documentos mencionados a lo largo del presente informe. Además debe mencionarse la inexistencia de instrucciones escritas que demuestren que el comportamiento de la Coordinación de Asuntos Legales responde a un mecanismo institucional en lugar de cursos de acciones personales. En síntesis de lo expresado en los párrafos anteriores se desprende que, la información que ha sido puesta a disposición, exterioriza falta de control de integridad respecto del contenido de los expedientes analizados.

Recomendación: se recomienda que la Coordinación de Asuntos Legales, formalice los controles rutinarios que se revelaron inexistentes, adjuntando de corresponder, instrucciones escritas que permitan efectuar el seguimiento y control de los cursos de acción adoptados. La implementación de mecanismos de "control directo", "control cruzado", "control por excepción" y fundamentalmente, la utilización de un sello personal con fecha y firma ológrafa del Coordinador de Asuntos Legales, permitirá dar fecha cierta a la documentación que circula por el Área auditada.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, se informó lo siguiente: Punto 3. *En primer lugar corresponde aclarar que el área a mi cargo está integrada por cuatro letrados: el Dr. Guillermo Pino que se desempeña en el área desde hace más de quince años; los Dres. Carlos Duda y Patricia Robles, que ingresaron en esta gestión; y el suscrito se encuentra en el cargo desde el mes de Junio de 2008. Además, colaboran dos empleados administrativos, uno de los cuales se encarga de ayudar con las tareas de procuración, entre otras tareas administrativas.*

A partir de la fecha en que asumí este asesor, los juicios laborales, mayoritariamente, continúan a cargo del Dr. Pino, quien desde su ingreso tiene a su cargo las causas laborales, no obstante que dado el gran cúmulo de causas, otro letrado, Gustavo Lázaro Lipkin, ya desvinculado de la empresa, colaboraba con algunos juicios de esta materia.

Ahora bien, a partir de esta gestión, el Dr. Pino también colabora con las causas civiles pues se consideró que la ultra especialización no resultaba funcional a las necesidades del área. Por ello, el cambio de paradigma en la gestión del área consiste principalmente en el trabajo en equipo, tanto es así que los nuevos letrados colaboran en la formulación de escritos en materia laboral cuando así lo requieren las exigencias de la agenda judicial. Esto ha creado una dinámica en la que todos los abogados discuten los planteos que se efectuarán en el marco del proceso.

Esta nueva estrategia ha arrojado, a más de un año de la gestión, resultados altamente satisfactorios, ya que las presentaciones judiciales se han visto enriquecidas por los aportes de los profesionales del área. Por otra parte, el trabajo en equipo ha permitido una rápida e intensiva formación de los nuevos letrados en las materias propias que se

controvierten en los juicios de SBASE, permitiendo que cualquiera de los letrados tenga la autonomía profesional y la capacitación para responder cualquier planteo, independientemente de su naturaleza o materia.

Es decir, con esta nueva gestión las estrategias judiciales son discutidas en conjunto y se deriva la confección del escrito pertinente a un letrado, el que luego es revisado y firmado por al menos dos letrados entre quienes me incluyo. Este procedimiento me permite estar actualizado de las causas, controlar el exacto cumplimiento de los plazos procesales y verificar que se ajuste a la estrategia judicial previamente definida.

Cuando llega una cédula judicial, es anotada en una agenda en la que se registran los vencimientos de los plazos, se discute y decide la estrategia judicial mediante el análisis de la carpeta correspondiente y luego se adjudica a un letrado la confección del escrito pertinente. Una vez terminado el proyecto de escrito, es revisado y firmado.

Cada día, un empleado administrativo compulsa la agenda del área y verifica el cumplimiento de los plazos procesales, agregando en la carpeta, además, la copia de las presentaciones efectuadas ese día en el Juzgado correspondiente, informándome cualquier novedad. De igual modo recuerda a los profesionales los vencimientos del día siguiente.

Es decir, se verifica diariamente el cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de los escritos correspondientes.

Semanalmente nos reunimos todos los abogados del área, con el listado de los juicios activos, se hace una revisión detallada de cada uno, se discuten las estrategias procesales y se verifica y controla así el seguimiento de cada uno.

Existe una consigna de concurrir, regularmente a tribunales y ver todos los juicios activos con movimientos, dejando nota en el libro de asistencias del Tribunal en aquellas causas que no estén en letra. Cabe destacar además, que en el mes en curso, la empresa ha actualizado los equipos de computación del área, motivo por el cual se está actualizando también la base de datos del Lex Doctor que nos permite trabajar en red y actualizar permanentemente el estado procesal de los juicios. Con anterioridad a la entrega de nuevos equipos, se dificultaba la utilización de esta base debido a cuestiones técnicas que impedían el manejo de la información

Comentario de la AGCBA:

Se ha efectuado la toma de vista de los escritos que contienen las carpetas internas, en los cuales se ha comprobado la existencia de control por parte del responsable del área legal con la firma de todos los escritos y señalizaciones en los de mero trámite. Asimismo se verifico el control que se efectúa de los plazos con la carga de los mismos en el sistema Lex Doctors que se halla en red, sumado a la actualización de los utilitarios informáticos.

Sin perjuicio de ello, consideramos que el recurso humano de una sola persona administrativa abocada a dicha tarea de la carga y actualización de datos es insuficiente, debiendo las autoridades de la sociedad ver la posibilidad de dotar de una persona más a los fines de colaboración con dicha tarea de suma importancia sobre todo para el cumplimiento de los plazos procesales.

El estricto control administrativo de las carpetas cuya documentación sirve de fundamento a la preservación de los derechos de SBASE, colabora al control de correlatividad y de integridad de la documentación contenida en las mismas.

Por otro lado el trabajo en equipo implementado por la gestión actual es de suma importancia por cuanto genera la participación libre y voluntaria de todos sus miembros, desarrolla un clima de trabajo sin enfrentamientos, centra los esfuerzos en el logro de los resultados esto es la defensa de los intereses de la empresa: considerar las diversas opiniones como la única manera de optimizar decisiones, y genera asimismo conductas comprometidas y no obstructoras.

El progreso es satisfactorio

Observaciones del tipo particular N° A-1 (de la 10 a la 12)

Observación: A-1) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LAS INSTANCIAS PROCESALES. Hallazgos típicamente procesales. 10) En la carpeta N° 1315 se detectó que se halla incorporado un escrito judicial que no corresponde a la causa. 11) En la carpeta 1696, se detectó que se le decretó la caducidad de instancia en un recurso de apelación presentado por SBASE en el "Beneficio de Litigar sin Gastos". 12) En la carpeta 1675, la sentencia de Primera Instancia de fecha 7/2/97, quedó firme porque se declaró la caducidad de la Segunda Instancia por falta de expresión de los agravios.

Recomendación: Con el objeto de mejorar la gestión en las instancias procesales, se recomienda efectuar el seguimiento, supervisión y control de las etapas procesales. En especial, poner énfasis en el reflejo y exposición del estado judicial con el objeto de evitar confusiones en la interpretación de la causa, verificar que los escritos judiciales presentados que componen la carpeta interna contengan la documentación respaldatoria necesaria que demuestre el derecho incoado. Asimismo, deberá controlarse que la documentación adjunta responda fielmente a la copia presentada en sede judicial. El alcance de esta recomendación es complementaria con el concepto del "control de integridad" que permita verificar que la información contenida en la ficha de seguimiento y en la hoja de ruta sean coincidentes con la documentación contenida en la carpeta interna de la causa.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, SBASE contestó lo siguiente:

Previamente corresponde señalar que las carpetas internas no son expedientes administrativos sino que contienen toda la documentación y copias de escritos agregados y relacionados con la causa judicial y toda la nota que el letrado que tiene a su cargo la causa judicial estime de interés recabar para la estrategia procesal. Las carpetas no van foliadas porque no son actuaciones que tengan un orden cronológico sino copias de escritos, de jurisprudencia y anotaciones de los letrados. La foliatura por definición, implica que existirían hechos sucesivos que deben quedar en un orden estrictamente cronológico, circunstancias que no son necesarias ni exigibles para llevar el control. Ahora bien, el expediente judicial es el verdadero documento del proceso y constituye un instrumento publico, en tanto que la carpeta interna no es mas que una manera de ordenar todos los escritos relacionados con aquel para facilitar la labor profesional

No obstante que puedan existir, en el ámbito el Gobierno de la Ciudad, normas de procedimiento que establecen ciertas formalidades que deben cumplir las carpetas internas correspondientes a juicios, dichas reglas no son de aplicación a esta empresa ya que, como se expresara precedentemente, SBASE se encuentra regida en cuanto a su funcionamiento por la ley de sociedades y ajena a la ley de procedimientos administrativos.

Ahora bien, ello no implica que no sea imperativo el control de la gestión de las instancias procesales, del seguimiento de los juicios y de la fijación de las estrategias procesales a seguir como así también su posterior verificación. En tal sentido, existe un estricto control de cumplimiento de los plazos procesales, ya que cada vencimiento es puntualmente agendado y verificada en forma personal la presentación judicial correspondiente. Además, diariamente se coteja que no quede ningún escrito pendiente de realización cuyo vencimiento sea inmediato y que además haya sido presentado en el juzgado pertinente. En esta inteligencia y sin perjuicio de que se están aplicando las nuevas tecnologías informáticas, tal como se expresara mas arriba, lo cierto es que el control de los plazos procesales se hace también en una agenda manual; todo ello tendiente a evitar las dificultades que puedan producirse por desperfectos energéticos o informáticos.

Finalmente, no debemos soslayar que la finalidad de una buena gestión esta encaminada a lograr resultados satisfactorios para SBASE, ya sea ganar los pleitos o, al menos, evitar siempre mayores perjuicios. Ello dependerá, fundamentalmente, de una buena estrategia defensiva con escritos con contenidos argumentativos y debidamente fundados, lo que exige una investigación profunda de los planteos y la búsqueda permanente de información en antecedentes jurisprudenciales y en la doctrina. Por ello, la cantidad y la calidad del trabajo judicial que se desarrolla en esta área, exige la minimización de exigencias de orden burocrático, refiriéndonos con este adjetivo no una connotación peyorativa sino a la superposición de procedimientos o requisitos meramente administrativos que coadyuvan a lograr estos fines en plazos tan exiguos.

La idea de nuestra gestión es que los letrados estén abocados a la defensa de los intereses de SBASE, en la calidad y Fundamentación de las presentaciones judiciales y no en cuestiones meramente formales.

Ahora bien, en relación a este punto, llama la atención que en el informe de auditoría anterior no hay una sola referencia a la calidad y a las estrategias judiciales desplegadas en la defensa de los intereses de SBASE ni a la calidad e importancia de los escritos y su Fundamentación, elementos que hacen precisamente a la eficacia de la gestión de un servicio jurídica permanente.

Comentario de la AGCBA:

Como se indicara más arriba, de la verificación in situ de la documentación obrante en las carpetas internas se hallaban completas a los fines del seguimiento del control por parte de cualquier letrado o superioridad del área, y para posibilitar las tareas de control tanto interno como externo.

Cabe destacar que es conveniente a los fines de organización y orden de la documentación, a los fines probatorios en algún juicio que en alguna circunstancia lo requiera, la existencia de las carpetas internas independientemente del criterio doctrinario que se adopte en cuanto a si las carpetas internas son o no expedientes administrativos, ese orden e integridad, y suficiencia de la documentación hace al eficaz y eficiente control interno que puede hacerse sobre las actuaciones de los profesionales intervinientes.

También se verificó "la agenda" que lleva el área respecto a los vencimientos de plazos, al respecto el equipo auditor considera adecuado llevar un libro rubricado por la empresa en donde consten todas las entradas y salidas de cédulas y oficios judiciales, en donde se asientan las fechas de vencimiento, ello permite en una futura auditoría interna de corte de gestión demostrar una organización eficiente y coincidente con la documentación obrante en las carpetas internas.

No es función en materia de control de este tipo de auditorías emitir opinión respecto a la calidad de los escritos o estrategias jurídicas efectuadas por los letrados para la defensa de los intereses de SBASE. El examen de la gestión de los juicios abarca desde el momento en que el área legal queda obligada a iniciar la causa o actuar en ella, por haberle sido notificado o haberse producido el evento que hace necesario su inicio -cuando en este caso SBASE es actor-, o bien por haberle sido comunicado el inicio de la causa -cuando la empresa es demandado-, hasta el momento en que se completó la ejecución de la sentencia, si la hubiese habido, o, si el proceso hubiera finalizado de otro modo, hasta que se completen sus efectos.

La Auditoría de gestión de juicios comprende también al área jurídica, su proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales a las necesidades del servicio, y el control interno establecido, incluyendo también la elabo-

ración y cumplimiento de las metas físicas que se hubieran comprometido, la producción de estimaciones económicas razonables de los activos y pasivos contingentes que la ulterior resolución de los litigios pueda generar, y su comunicación oportuna a los sectores responsables de la exposición presupuestaria y contable de los mismos.

El progreso es satisfactorio

Observación N°14 y 15

Observación: Honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de SBASE – Agentes en relación de dependencia- Reclamo judicial por cobro de honorarios cuando el fallo es contrario a los intereses de SBASE. De los procedimientos de auditoria aplicados respecto del seguimiento de las observaciones efectuadas en el anterior informe de la AGCBA, se ha detectado que SBASE no ha regularizado ni implementado los controles necesarios para evitar riesgos por reclamos de honorarios de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en nuestro informe de auditoria al 31/12/2003 y que se menciona al pie de página **(Observación n° 14)**. **Observación: Se detectó la falta de asesoramiento de un médico legista.** Si bien actualmente, SBASE cuenta con los servicios de un Centro Asistencial de Medicina, los mismos son los habituales de la medicina laboral, asistencialista y de control del personal, no abarcando los propios de la especialidad en Medicina Legal. La presente observación toma consistencia toda vez que, la posibilidad de ganar un juicio (o de disminuir sensiblemente la pérdida producida por el daño a resarcir) acrecen sustancialmente cuando quien produce y/o evalúa la prueba pertinente es un médico especialista en medicina legal. **(Observación N° 15)**

Recomendación: • En orden a conceptualizar que el logro de las metas del área auditada se halla íntimamente ligadas a la formación de los recursos humanos, se recomienda la instrumentación de un plan de capacitación permanente para el personal incluyendo los niveles profesionales y administrativos. Este plan deberá abarcar cursos en la utilización de las herramientas informáticas y cursos de especialización para los profesionales. La incorporación al staff de un profesional médico legista podrá minimizar el riesgo cuando se trate de demandas en las cuales deba recurrirse a aspectos de su especialidad.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, SBASE manifestó en primer lugar en relación a la observación N° 14 lo siguiente: **Punto 5.- Implementación de controles para evitar riesgos de reclamos de honorarios profesionales patrocinantes de SBASE cuando el fallo es contrario a los intereses de la empresa.** Al respecto y sin perjuicio de no compartir la opinión de esa Auditoria respecto de la implementación de un escrito inicial de renuncia de honorarios de parte de los abogados que se desempeñan en el área, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la LCT que rige a los empleados de esta

empresa y del art. 2° de la ley 21.839, corresponde señalar que, efectivamente los letrados han suscripto un reconocimiento del régimen que regula las retribuciones de los abogados en relaciones de dependencia con esta empresa.

No obstante lo expuesto, resulta importante destacar en relación al tema, que de conformidad con lo prescripto por el art.2 de la ley 21.839, los abogados que actúan en relación de dependencia no están incluidos en la ley de aranceles, por cuanto perciben su contraprestación mediante la percepción de sus haberes; excepto cuando reclaman honorarios a la otra parte condenada en costas (no al empleador) y cuando las tareas fueran ajenas a la relación laboral. Tampoco la norma exige la renuncia de honorarios.

Cualquier otra interpretación de la norma, sería *contra legem* e implicaría vulnerar no sólo el texto y la finalidad de la ley sino la constante y uniforme Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, desde el año 1990, sentó su doctrina judicial en el caso "Quiroga Regalada y Otros c/ Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A." (CSJN,18/12/1990, recurso de hecho, Q-10-XXIII) en cuyo precedente expreso que: "...Que, en efecto, al considerar el a quo que ante la falta de pago del honorario por la actora condenada en costas, resultaba aplicable el segundo párrafo del art. 49 de la ley 21.839 en virtud de la cual el profesional puede reclamar que su cliente se haga cargo de la suma fijada, se apartó de lo expresamente previsto por el art. 2° de la ley de arancel en cuanto veda al abogado tal posibilidad cuando actúa con asignación fija o en relación de dependencia. 4°) Que, la solución propuesta por la Cámara, implica privar de efecto por vía indirecta a la norma en cuestión, posibilitando que el profesional perciba por único trabajo dos remuneraciones abonadas por la misma parte. 5°) Que, en tales condiciones, corresponde declarar procedente el recurso extraordinario e invalidar lo decidido, pues media **relación directa e inmediata** entre lo resuelto y las garantías constitucionales que se dicen vulneradas (art.15, ley 48)..."

En el mismo sentido, y a efectos de no dejar dudas sobre el particular, esta Corte se expidió en idénticos términos en las causas "De Fasio, Vicente y Otros c/ Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires", D229. XXIII, Recurso de hecho, de fecha 13/08/1191; en autos "Herrera, Ricardo Alberto c/ Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A, H-68 XXIII, Recurso de hecho, de fecha 13/08/1191; en los autos "Yacimientos Petrolíferos Fiscales c/ Mendoza, Provincia de s/ repetición , Y-25 XXI, (Fallos 327:4317); "Lluyds Bank Limited c/ Okeeki, Juan José, (fallos 318:2060) ; entre muchos otros.

El abogado en relación de dependencia, que percibe su salario como contraprestación por la tarea profesional llevada a cabo en las actuaciones judiciales, no tiene derecho de cobrar honorarios a su empleador, de modo que su renuncia no puede producir efecto alguno.

En relación a este punto, cabe destacar que un ex empleado en relación de dependencia de SBASE, Dr. Gustavo Lázaro Lipkin, se presentó en numerosos juicios en los que le regularon honorarios con motivo de su actuación profesional en defensa de esta empresa e inició sus ejecuciones contra su ex empleador, a pesar de la expresa prohibición de la normativa aplicable. Este letrado ofrece como prueba en sus incidencias los siguientes informes de AGCBA: Informe Final Proyecto N° 5.19.00.03.02, Periodo 2002/2003 e Informe Final Proyecto N° 7.05.05, Ejercicio 2004.

Estos informes de AGCBA son ofrecidos como prueba por el letrado en sus reclamos, para distorsionar las disposiciones de la Ley de Aranceles y la expresa prohibición que efectúa la norma respecto de la procedencia de cualquier reclamo de honorarios que pueda realizar un abogado que se encuentre en relación de dependencia respecto de su empleador.

Es decir, utilizando como fundamento a los informes señalados, el ex empleado ha promovido numerosas incidencias contra SBASE desplegando una gran estrategia defensiva de parte de esta sociedad y un desgaste jurisdiccional desmedido frente a un reclamo sin derecho ni justificación legal. Invito a esa entidad a constatar esta circunstancia mediante la compulsa de las incidencias promovidas en la siguientes actuaciones judiciales: "Domínguez norma azucena C/ subterráneos de buenos aires S.E S/ Daños y Perjuicios" – Expediente N° 92759/1994, que tramita por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Civil N° 79, sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, P5 – "Dorin, Silvia Edit c/ Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado s/ Daños y Prejuicios"- expediente N° 15576/1994, que tramita por ante Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Civil N° 43, sito en Uruguay 714, entepiso – "DANDUONO CLAUDIO ALEJANDRO C/ SBASE S/ SUMARIO", - EXPEDIENTE N° 44.767/1995, que tramita por ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 43, sito en Uruguay 714, entepiso – "Muriel Construcciones SRL. c/ Trasnational Enterprise s/ Daños y Perjuicios" – expediente N° 59367/1999, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil N° 108, Talcahuano N° 490, piso 3 – "Rivero Roberto Antonio c/ MCBA Y OTROS (Subterráneos de Buenos Aires S.E) S/ Daños y Perjuicios" – EXPEDIENTE N° 15570/1997, que tramita ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Civil N° 32, Avenida de los Inmigrantes N° 1950, 1piso, entre otros – "SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E C/ MODO S.A DE TRANSPORTE S/ EJECUCIÓN DE ALQUILERES" EXP N° 106.098/2002, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 69, sito en la avenida de los Inmigrantes 1950, planta baja. "Pitavino, Maria c/ Metrovias S.A y otros s/ daños y perjuicios", -expediente N° 56895/2003, que tramita por ante Juzgado Nacional de

1° instancia en lo Civil N° 94, sito en Avenida de los Inmigrantes 1950 planta baja.- "Bobadilla de Navarro Norma Beatriz c/ Subterráneos de Buenos Aires S.E S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – Expediente N° 76111/95, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 13, sito en la Avenida de los Inmigrantes 1950, piso 5.-

"Hermanson Carlos Gustavo C/ SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E. S/DAÑOS Y PERJUICIOS"- Expediente N° 71.660/1995, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 37, sito en Uruguay 714 2° piso, - "FERNANDEZ BEATRIZ NORMA C/ SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" – Expediente N° 29.626/1993, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 49, Uruguay 714, piso 7 , entre otros.

Esta particular opinión, además de ser contraria al texto expreso de la norma aplicable, resulta gravemente lesiva para los intereses de la Ciudad, habida cuenta de que ha generado precedentes favorables a estos reclamos, con fundamento en los informes señalados, en los autos "AVALOS JUAN C/SBASE", Expte N° 94883/98 del Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Civil N° 73, en el cual SBASE ha iniciado acción de nulidad de sentencia por cosa juzgada írrita en autos "SBASE c/ Lipkin s/ Nulidad de acto jurídico", Expte. N° 56.032/09 del Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo civil N° 40. Recientemente, la sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, ha dictado sentencia contraria a los intereses de la Ciudad, también con fundamento en los aludidos informes de la AGCBA, en autos "Danduono Claudio c/Sbase s/ Daños y Perjuicios", Expte. N° 44767/95, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 43, estando en trámite un recurso extraordinario federal articulado por SBASE. Se acompaña copia de las sentencias respectivas para su conocimiento.

Frente a esta situación, Subterráneos de Buenos Aires S.E. solicitó la opinión de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota SBASE N° 294/2009 (Reg. N° 268-PG-09), cuya copia se adjunta a esta presentación. En consecuencia, el Órgano de Control de Legalidad del GCABA emitió el dictamen N° 71.477/2009, impugnando el criterio sostenido en estos informes y alegando "... que la actuación y competencia de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, debe circunscribirse a las actividades de control externo y la emisión de los pertinentes dictámenes, pero no puede de modo alguno fijar criterios jurídicos...", "cabe advertir que no obstante considerar absolutamente errónea la postura sostenida por la Auditoría General, de que dan cuenta las presentes actuaciones, considero que no es su función sentar o establecer algún tipo de criterio".

En especial, al momento de hacer referencia a los reclamos de honorarios del Dr. Lipkin, la Procuración consideró: "Con relación al cobro de honorarios, corresponde advertir que esta Procuración General ya se ha expedido en innumerables oportunidades, sentando su opinión no sólo sobre la materia que se debate en las presentes actuaciones, sino específicamente sobre los planteos introducidos por el Dr. Gustavo Lázaro Lipkin, aconsejando el temperamento a seguir al respecto, razón por la cual, no amerita volver a analizar su situación, ya que la ley de aranceles es absolutamente clara en esta temática. Destaco que, conforme las previsiones del art. 2° de la ley n° 21.839 y sus modificatorias, todo abogado que se encuentre en relación de dependencia y que perciba una suma fija de su cliente como retribución por su actuación profesional, se encuen-

tra excluido del régimen arancelario previsto por la aludida normativa respecto de su cliente, quedándole vedado, por ende, efectuar a éste cualquier tipo de reclamo, sea cual fuere el resultado de la labor llevada a cabo en virtud de dicha relación de dependencia o situación patrimonial de quien estuviere obligado al pago de honorarios que pudieren corresponderle como consecuencia de un proceso en que actuare en virtud de la mentada relación de dependencia."

Frente a la circunstancias expuestas precedentemente y en atención a lo dictaminado por el Órgano de Control de Legalidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicito tenga a bien replantee en futuros informes, su criterio sostenido de conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la Ley de Aranceles en atención a los gravísimos perjuicios económicos e institucionales que se siguen produciendo como consecuencia de los citados informes, tanto al erario público como a esta sociedad el Estado.

Por otro lado respondió el auditado respecto a la observación nº 15: **"Punto 6.- Medico Legista.** Al respecto, cabe señalar que ante la necesidad de consultar a un medico legista, SBASE deriva estas cuestiones a la empresa de medicina laboral contratada por esta sociedad, Medicar S.A.

Comentario de la AGCBA:

Respecto a la observación 14, de la documentación remitida por el auditado se destaca que se ha implementado un escrito en el que firman los abogados en relación de dependencia por el cual se renuncia a los honorarios que pudieren corresponderle al letrado absteniéndose el profesional de ejecutar estos en contra de su empleador. Ahora bien la Auditoria formalmente emite una opinión o sugerencia a través de sus recomendaciones, que en modo alguno puedan generar un criterio jurídico absoluto, que en todo caso la máxima autoridad del organismo que se audite considerará pertinente o no la implementación de lo recomendado por la auditoria siempre en aras de una buena gestión: eficaz eficiente, económica y transparente que permita al funcionario rendir cuentas.

La auditoria no pretendió efectuar una interpretación contraria a lo dispuesto por el art. 2º de la ley 21.839, ni a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con relación a la Observación Nro 15, atento a lo manifestado por el auditado, se advierte que poseen un asesoramiento médico, el cual brinda cierto grado de certeza con respecto a los reclamos que puedan efectuarse contra la auditada con relación a daños físicos sufridos por el demandante.

El progreso es satisfactorio

Observación Nº 27 a 29 E) RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS CIRCUITOS DE INFORMACIÓN.

Observación: Inexistencia de "Manuales de Procedimiento Administrativos" que designen responsabilidades y asignen tareas, formalicen circuitos, detallen las rutinas específicas que deben desarrollar cada persona y fijen pautas y/o políticas para la definición de una "Estrategia Judicial". La inexistencia de este documento genera la proliferación de mecanismos informales de comunicación, diluye las responsabilidades y dificulta el seguimiento y el control de los cursos de acción llevados a cabo para la elaboración de una defensa de los derechos de la organización. **(Obs. Nº 27).** Se ha detectado que en las carpetas Nº 1801,1900 y 1538/35, la "Coordinación de Personal" de SBASE no contesta en término los informes solicitados por el área legal. **(Obs. Nº 28).** No ha sido constatada la existencia de un "Reporte de toma de posesión al 31/12/2004" confeccionado por la "Coordinación de Asuntos Legales" que permita la toma de conocimiento del estado de situación del área sujeta a control, y que sirva para efectuar un diagnóstico técnico-jurídico, organizativo y financiero. Este reporte, debería servir para que, tanto el "Directorio" como la "Gerencia de Administración" de SBASE puedan generar los cursos de acción necesarios de acuerdo a sus respectivos niveles de responsabilidad ("Planificación de políticas de Gestión respecto del área legal" y el "Presupuesto" respectivo, con distribución de Metas y Responsabilidades). **(Obs. Nº 29).**

Recomendación: • Considerando que, la base de una adecuada selección de un curso de acción debe sustentarse en circuitos de información confiable, se recomienda un análisis pormenorizado de las tareas que debe llevar a cabo la Coordinación de Asuntos Legales que permitan confeccionar los manuales de procedimientos a los que deberán sujetarse el personal del área. La presente recomendación tiene como sustento y objetivo la determinación precisa de la cantidad de juicios activos que permitan evaluar con exactitud la carga de trabajo y por ende la magnitud de los recursos necesarios a emplear.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, SBASE respondió: **Punto 7.-** *En cuanto a la exigencia de un manual de procedimientos para el personal del área debo señalar que los profesionales que se desenvuelven en este sector, cuentan con título que los habilita para ejercer la profesión de abogado y su matrícula profesional. Por consiguiente, toda la actuación profesional ante los estrados esta minuciosamente regulada por los Códigos de procedimientos de cada fuero y por las leyes 10.996 (Ejercicio de la Procuración ante los tribunales nacionales), Nº 23187 (Ejercicio de la abogacía en Capital Federal) y el Código de Ética de los abogados.*

En virtud de ello, la aplicación de reglas extrañas a los procedimientos llevados a cabo por los letrados entorpecería gravemente la dinámica del sector, el que

cuenta con escaso personal y numerosos juicios, por tratarse de una sociedad del estado, se desenvuelve como una empresa privada en donde no resulta aplicable la ley de procedimiento administrativo, tal como se señalara precedentemente.

La superposición de procedimientos para la realización de actos que legalmente deben efectuarse en un muy exiguo plazo de tiempo resulta ineficaz y de dificultoso cumplimiento. Es por ello que cuando llega una cedula un profesional va a ver el expediente a Tribunales, vuelve a la empresa, se debate equipo la estrategia procesal a seguir, produce el escrito en un breve plazo de uno o dos días, luego es revisado por el suscripto y finalmente presentado en tribunales. En tal sentido, me remito a lo expresado al contestar el punto 3.

Cualquier otro procedimiento incidiría negativamente en la calidad y Fundamentación de los escritos judiciales y, finalmente, en el resultado de la actuación profesional.

Comentario de la AGCBA: el equipo de auditoria sostiene que las instrucciones por escrito o la existencia de manuales de procedimiento que hacen a la actividad propia del área, no debe perjudicar ni entorpecer la dinámica de la labor, por el contrario favorece el control interno y uno de los componentes del mismo que es el ambiente de control. Dichos instrumentos técnicos como los manuales y/o instructivos tienen como sentido evaluar y sirven como indicadores -que el área auditada debe considerar su aplicación -para determinar en que medida contribuyen al aprovechamiento racional de los recursos. La forma en que ayudan a la correcta realización de las acciones. Y al modo en que integran elementos de decisión para mejorar la dinámica organizacional. Algunos de los indicadores que puede utilizar el área, para que posteriormente facilite la tarea de control tanto externo como interno a modo de ejemplo serían los siguientes:

Instrumentos Técnicos utilizados

Instrumentos Técnicos existentes

Personal responsable de su aplicación

Total de personal

Manuales e instructivos existentes

Total de Áreas

Sin perjuicio de ello, al cierre del presente informe, el auditado manifestó en la respuesta a la Nota AGCBA N° 2767/09, que se está analizando la implementación de un breve instructivo sobre el control interno de la gestión de los letrados y demás personal del área. A la fecha del examen efectuado no había elementos que ameriten un

cambio, por lo tanto se mantiene la observación efectuada en su oportunidad y será pasible de un examen de una futura auditoría

El progreso es no satisfactorio

Observaciones Sobre Control Interno

Observación N° 30

Observación: Falla de control interno en el adecuado resguardo de los derechos de SBA-SE. Del relevamiento realizado, se ha detectado que, se otorgaron poderes de representación judicial a asesores letrados externos, los cuales también representan jurídicamente a Metrovías, en su carácter de concesionario de los servicios públicos del transporte de pasajeros en Subterráneos. Si se considera que, SBASE debe efectuar controles a la operatoria de Metrovías, es dable observar que, como principio básico de control interno, y de sana gestión en la utilización de los recursos, el patrocinio letrado deba descansar en profesionales que en su conjunto o en forma individual garanticen el adecuado resguardo de los derechos de la sociedad respecto de su independencia de criterio y de la reserva que debe prevalecer en situaciones litigiosas. Existe un riesgo potencial en la conformación de la figura de "Intereses opuestos", y en el conocimiento de la información de carácter "reservado" que puede circular entre las partes mencionadas.

Recomendación: Respecto de los poderes otorgados a los profesionales letrados externos, se recomienda extremar las medidas por las cuales se selecciona a éstos, con el fin de preservar en todo momento los derechos de Subterráneos de Buenos Aires S.E.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, en el **Punto 8** manifestaron. *.- Al respecto se informa que en la actualidad no existe ninguna contratación de letrados externos que defiendan intereses contrapuestos. Solo seis juicios están siendo llevados por estudios jurídicos externos, "García, Pérez Boiani y Asociados Sociedad Civil", uno por el Dr. Aníbal Falbo y existe una querrela penal que es llevada adelante por el estudio jurídico de "Sancinetti, Pastor, Trovato y Accetta".*

Comentario de la AGCBA:

De acuerdo a lo manifestado por el auditado no se han efectuado contrataciones de estudios jurídicos para defender los intereses de la sociedad, los 6 casos que son llevados por los estudios jurídicos mencionados son como consecuencia de terminar los procesos que están pendientes, sin que ello implique la adjudicación de nuevos procesos.

El progreso es satisfactorio

Observaciones Nro 16, 17, 18, 19 RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN EN LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Observación: 16) La "Coordinación de Asuntos Legales" no tiene Presupuesto asignado. De acuerdo a lo expresado en el apartado "Aclaraciones Previas" la falta de reflejo presupuestario impidió el control de los recursos económicos afectados. **17)** La "Coordinación de Asuntos Legales" no tiene "Metas Físicas" establecidas, imposibilitando el control posterior de la gestión del área auditada. **18)** No se pudo constatar contablemente la "Previsión por Contingencias Judiciales" ya que a la fecha de nuestra labor no estaban confeccionados los Estados Contables al 31/12/2004. Esto impidió conocer la incidencia económica de los juicios en el Patrimonio societario de SBASE.

19) La falta de un Presupuesto asignado a la "Coordinación de Asuntos Legales" produce el incumplimiento por parte de la "Gerencia de Administración" de sus responsabilidades primarias en cuanto se refiere al control presupuestario de los centros de costos a su cargo.

Recomendación: • Se recomienda que, para un adecuado control presupuestario y financiero del área auditada, y en cumplimiento de los preceptos establecidos por la ley 70, la Gerencia de Administración establezca anualmente la asignación presupuestaria y las metas físicas u objetivos de la Coordinación de Asuntos Legales, con el objeto de poder efectuar el correspondiente control en términos de eficacia y eficiencia de la mencionada área.

Comentario del organismo auditado:

Consultada al respecto, la Gerencia Administrativa y Financiera a cargo del Lic. Daniel Isse señaló que "En respuesta a lo solicitado por la Asesoría Legal en la Actuación N° 0073-00020979 con respecto a las observaciones indicadas por la AGCBA que fueran dirigidas a la Gerencia Administrativa y Financiera, la medidas tomadas por esta Gerencia son la siguientes: A partir de la unificación de las gerencias de Administración y de Contabilidad se incorporó como centro de costo dentro de la estructura contable presupuestaria de la empresa a la Asesoría Legal dependiendo del Directorio, teniendo presupuesto para su funcionamiento para el año 2010 con su control presupuestario respectivo, pero dicho presupuesto no incluye el previsto para los juicios contra SBASE que son presupuestados por el Ministerio de Hacienda dentro de la partida presupuestaria destinada a atender sentencias judiciales denominada " Deudas Judiciales", para lo cual ya se les envió el presupuesto previsto por vuestra Asesoría Legal para el año 2010.

Con respecto a la observación de la AGCBA acerca de la no existencia de "Metas Físicas u "Objetivos Cuantificados", según lo indicado por ellos en le Punto **5b)** se refieren a la no existencia de informes de resultados obtenidos por la Asesoría Legal interpretando como "metas físicas" a situaciones tales como:

- A) "cantidad de Juicios en los que deberán intervenir los profesionales actuantes" con el objeto de poder evaluar los recursos a asignar, etc.
- B) "Cantidad de cursos de instrucción y especialización al personal"
- C) "Cantidad de puestos de computación", no correspondiendo a esta Gerencia la preparación de dicha información.

Sin perjuicio de lo expuesto por el Área pertinente y a efectos de ampliar su informe, cabe destacar que Subterráneos de Buenos Aires S.E debe seguir un mecanismo legal para el pago de las sentencias judiciales. Según lo dispuesto por el art. 22 de la ley de Consolidación de Deudas N° 23982 y sus normas reglamentarias y complementarias, todas las deudas judiciales de los organismos públicos posteriores al 01 de abril de 1991 con sentencia judicial firme, se previsionan presupuestariamente para el ejercicio fiscal siguiente. Vale decir, una vez aprobada la liquidación judicial se remiten al Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su inclusión en el presupuesto General de la Ciudad del año siguiente. No obstante ello, el Ministerio de Hacienda, por distintos motivos, no ha remitido los fondos en forma regular, generándose atrasos incluso de más de dos años en numerosos procesos judiciales, lo que ha generado astreintes, intereses, honorarios de ejecución, etc. A la fecha nos han girado los pedidos de fondos cursados durante el año 2009 hasta el mes de junio del corriente, para afrontar el pago de las deudas correspondientes al período fiscal 2009, quedando pendientes de acreditación, no obstante ello las partidas correspondientes a reservas presupuestarias de años 2006, 2007 y 2008. La falta de acreditación en las cuentas de SBASE genera multiplicidad de incidencias lo que ha sido elevado a consideración de Presidencia del Directorio a fin de que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para evitar embargos a la sociedad y mayores perjuicios al erario público

Comentario de la AGCBA:

El equipo de auditoria no puede emitir opinión respecto de reorganización financiera llevada a cabo con el cambio de estructura respecto de la Asesoría Legal, toda vez que, la introducción del control presupuestario es un proyecto a llevarse a cabo durante el ejercicio 2010, sujeta a un futuro examen de auditoría en tal caso legal y financiera. Sin embargo corresponde informar que a la fecha de nuestro trabajo la observación hecha por el equipo auditor del informe en seguimiento subsiste quedando firme en el presente trabajo.

Respecto a las metas físicas el auditado no aporta los elementos de juicios como para que la auditoria pueda expedirse respecto de este punto.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a la previsión de contingencias, el auditado ha remitido información pertinente en contestación a la nota AGCBA N°2767/09 punto 5. en el cual informan y aportan elementos sobre los montos previsionados para atender el

pago de las sentencias judiciales respecto del ejercicio fiscal 2008, asciende a un total de \$24.932.061,53. Esta cifra comprende un total de \$5.935.303,70 en concepto de deuda consolidada y \$18.996.757,83 en concepto de deuda no consolidada. Solo en este punto se ha aportado elementos para opinar que si han tenido una mejora en cuanto a efectuar las previsiones.

El progreso es no satisfactorio

Observaciones respecto del control de gestión en los recursos tecnológicos y sistema de información. Nros 23) a 26).

Observaciones N° 23 Incumplimiento por parte de la Gerencia de Administración respecto de sus responsabilidades primarias por cuanto de la evidencia física obtenida se determinó la falta de la definición y aplicación de las políticas en el campo informático para contribuir al logro de los objetivos de la sociedad. **N° 24)** Falta de un sistema informático que permita la selección de datos estandarizados que brinde información pre-establecida. En la actualidad, la información es suministrada a través de una planilla de cálculo de Excel, la cual no es la mejor herramienta, ya que una "Planilla de Cálculo" no debe ser utilizada para brindar información de texto. Abona este criterio el hecho que la planilla de cálculo permite efectuar cambios que no dan seguridad de la carga inicial y tampoco es utilizada en todo su potencial ya que no se usa el comando "Protección de Celda" para evitar que se produzcan cambios inesperados. La presente observación toma envergadura toda vez que este sistema de trabajo se utiliza para que: a) El responsable del Sector tome conocimiento y utilice esta información para la toma de decisiones. b) Sirva como soporte al sector de "Contabilidad y Finanzas" **N° 25)** Falta de un sistema informático que permita interconectar en red al responsable de la Coordinación de Asuntos Legales con el resto del área bajo su responsabilidad. En la actualidad el circuito de información se basa en la entrega al responsable del sector de un disquete con la información parcializada de las novedades. Nótese que, la capacidad tecnológica del soporte mencionado no cubre las necesidades básicas de un adecuado mecanismo de supervisión y control en tiempo real, ni brinda seguridad para una gestión confiable. Si se considera la perentoriedad de los plazos rituales, toma envergadura la necesidad de una comunicación permanente, fluida, segura y en red. En idéntico sentido, la falta de una comunicación en red genera la imposibilidad de supervisión por parte de la Gerencia de Administración sobre la rutina de la Coordinación de Asuntos Legales. **N° 26)** No se pudo determinar la cantidad de juicios activos al 31/12/2004. En el universo de juicios en donde SBASE es demandada se incluyen (sin diferenciar y erróneamente identificados) juicios con las siguientes características: a) finalizados, b) archivados judicialmente³², c) con causa principal finalizada y con reclamo de honorarios pendiente por parte de los abogados de SBASE (en relación de dependencia), d) con mediación y sin juicio iniciado, e) paralizados³³ y f) concluidos por desistimiento de la parte actora.

Esta falla impide evaluar: 1) la carga de trabajo, 2) los recursos humanos y financieros a asignar, 3) la base de información para la confección de un adecuado presupuesto de donde surjan metas, políticas y se distribuyan "responsabilidades" y "recursos asignados".

Recomendación: Se recomienda que la Gerencia de Administración, en cumplimiento de sus misiones y funciones, establezca las políticas necesarias para que la Coordinación de Asuntos Legales pueda delinear las configuraciones informáticas adecuadas para lograr una eficiente y eficaz gestión de los juicios a su cargo.

Comentario del auditado:

A partir de esta gestión se ha jerarquizado la calidad de los planteos judiciales y de las estrategias procesales en defensa de los intereses de SBASE. Por ello, resulta imprescindible que los letrados del área dispongan de los medios técnicos necesarios para asegurar la profundización de conocimientos jurídicos y su actualización permanente. En esa inteligencia, hemos suscripto a distintas bases jurídicas, en soporte de papel y mediante acceso virtual a esas bases. Así, por ejemplo hemos suscripto a Lex Doctor, Abeledo Perrot y a El Derecho, que nos remiten las revistas mensuales, diarios y tomos de jurisprudencia y doctrina además de poder acceder a sus bases informáticas on line.

Por otra parte, tal como ya se explicó anteriormente, empresa ha actualizado los equipos de computación del área y. por ese motivo, también se está actualizando la base de datos del Lex Doctor que nos permite trabajar en red y actualizar permanentemente el estado procesal de los juicios.

En cuanto a la especialización del personal a cargo de esta Asesoría debo destacar que el Dr. Pino no sólo es un reconocido laborista del fuero del trabajo, sino que además es profeso regular adjunto de "Teoría General y Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, profesor a cargo de la cátedra "Principios Generales del Derecho Latinoamericano" del Ciclo Básico Común UBA, profesor adjunto de "Filosofía del Derecho en la Universidad Católica" de Santiago del Estero. Además de ello, tiene una reconocida trayectoria profesional en el fuero y más de quince años como mandatario judicial de esta empresa.

Además, los demás profesionales que se incorporaron al área tienen más de diez años de ejercicio profesional de la abogacía en diferentes áreas del derecho, habiendo demostrado una elevada autonomía en el ejercicio de la defensa de Subterráneos de Buenos Aires S.E. , poniendo a su disposición la currícula de los profesionales que integran esta Asesoría.

Finalmente, se deja a disposición de esa Auditoría, cualquier otro dato y/o documentación que considere relevante para el cumplimiento de los objetivos proyectados.

Comentario de la AGCBA:

De la verificación in situ realizada en el organismo auditado se verificó la existencia e integridad de dichas bases de datos y de los software indicados y si estaban en red a fin de facilitar y agilizar las tareas de cada profesional.

Tener acceso a redes de información entre otras: como intranet y extranet, permite detectar información operativa o normativa sobre proveedores, empleados, enlaces con otras organizaciones, lo que a su vez facilita el intercambio de datos y mantener una relación interactiva con el entorno. En este punto en particular debemos mencionar la innovación introducida con el dictado del Decreto GCBA N° 417/08¹, en el cual se establece la utilización a todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad, el correo electrónico institucional de la Ciudad como único medio de comunicación fehaciente de los actos internos de administración que no produzcan efectos jurídicos directos, no pudiéndose en lo sucesivo utilizar el papel en estas comunicaciones.

En cuanto al ámbito de aplicación es dentro de la esfera del Poder Ejecutivo y comprende la administración centralizada, desconcentrada y los organismos descentralizados, entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas las organizaciones empresariales donde el gobierno de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

El progreso es Satisfactorio.

VI. CONCLUSION

De los comentarios realizados surge que las situaciones observadas en los informes previos objeto de este seguimiento han evolucionado satisfactoriamente en la mayoría de los casos (76,92%) y el progreso resulta no satisfactorio en el (23,07) % de los casos.

Se agrega un anexo que ordena temáticamente las observaciones y las clasifica según el progreso detectado.

ANEXO I

AREA TEMÁTICA	PROGRESO SATISFACTORIO	PROGRESO INCIPIENTE	PROGRESO NO SATISFACTORIO
Observaciones de tipo General	Obs. Nº 1 de la A a la R	-	-
Fallas en general en la organización de las carpetas internas.	Obs. Nº 2	-	-
Fallas en control y supervisión	Obs. Nº 3	-	-
Respecto del control de gestión de las instancias procesales.	Obs. Nº 4 A-1 4 a 12	-	-
Honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de SBASE agente en relación de dependencia y asesoramiento de un médico legista.	Obs. Nº 14 y 15	-	-
Control de gestión en circuitos de información	-	-	Obs. Nros 27, 28 29
Control interno	Obs. Nº 30	-	-
Control de gestión de los recursos financieros	Obs. Nº 18	-	Obs. 16, 17, 19
Control de gestión en los recursos tecnológicos y sistemas de información.	Obs. Nros 23, 24, 25, 26	-	-
Total	20 obs.	0	6 obs.

ANEXO II

Nº	CARATULA DEL JUICIO	EXPEDIENTE	FUERO	INICIO DE- MANDA	RECLAMO	MONTO DE SENTENCIA	CAUSA DEL PROCESO / OBSERVACIONES	COSTAS/ GAS- TOS / OTROS DATOS SOBRE EL RESULTADO
1	SBASE C/GARCIA LOREA CARLOS ALBERTO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS	24061/89	CIVIL	24/04/1989	A 84.619.74	SENT. 1ERA. INST.		
2	SBASE C/GARGIULO PEDRO JOSE S/DAÑOS Y PERJUICIOS	24630/89	CIVIL	25/04/1989	A 2884,42,-+	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 12-10-94 NOTIFICADA EL 19-10-94 RECHA- ZA A LA DEMANDA CON COSTAS DIFI- RIENDO LA REGUL. DE HONORARIOS.	CHOQUE PREMETRO- DS Y PS. AV. CRUZ FRENTE JUMBO-	COSTAS- DIFE- RIMIENTO HONORARIOS.M OPOSICION DE SBASE A REGUL HONOR. LETR. ACTORA.
3	SBASE C/DECOVIAS S. A. S/VICIOS REDHIBITORIOS	49263/89	CIVIL		A 277.300.-	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 06-10-93 RECHAZA CON COSTAS. REGU- LA LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE LA PARTE DEMANDADA EN \$ 5.907.98.- Y \$ 2.363.19.- EN \$ 4.726.38.- Y \$ 1.890.55.- LOS DE LOS LETRADOS DE LA ACTORA EN \$ 3.131.- LOS DEL PERITO INGENIERO Y EN \$ 2.561.- LOS DE LA PERITO CONTA- DORA.	DAÑOS Y PERJUICIOS VICIOS REDHIBITORIOS.	SENTENCIA DE PRIMERA INS- TANCIA 6-10-93 REGULA LOS HONORARIOS DE LETR. Y PERI- TOS.
4	SBASE C/FERRO LINDOR CISTER- NO S/DAÑOS Y PERJUICIOS	105404/89	CIVIL		A 291.502,07	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 08-10-93 HACE LUGAR A LA DEMANDA POR LA SUMA DE \$ 260.- MAS INTERESES CON COSTAS DIFIRIENDOSE LA REGU- LACION DE HONORARIOS.	ACCIDENTE POR CHOQUE DEL PREMETRO CON CAMION MUNICIPAL.	SENTENCIA DE 1ERA. INSTANCIA HACE LUGAR A LA DEMANDA CON COSTAS A SBASE. DIFIERE REGUL. HONO- RARIOS.-

5	SBASE C/LOISI EDGARDO RUBEN S/DAÑOS Y PERJUICIOS	7641/90	CIVIL	02/03/1990	550.714.24.- A	SENT. INTERL. DEL 28-08-97 DECLARA NEGLIGENCIA A LA ACTORA EN LA PRUEBA PERICIAL TECNICA, CONTABLE, INFORMATIVA Y TESTIMONIAL. 25-11-97- SE RECHAZA LA NEGLIGENCIA CON COSTAS POR SU ORDEN.- SENTENCIA DE 1ERA. INSTANCIA DEL 22-09-098 HACE LUGAR A LA EXCEPCION DE PRESCR. OPUESTA POR LOS DEMANDADOS Y RECHAZANDO LA DEMANDA INTERPUESTA POR SBASE CON COSTAS A LA ACTORA VENCIDA. REGULA EN \$ 700.- LOS HONORARIOS DE LA LETR. CITADA EN GARANTIA Y \$ 50.- LOS DE SU APODERADO. \$ 500.- A CADA UNO DE LOS LETRADOS DE LOS DEMANDADOS \$ 500.- EN CONJUNTO PARA LOS LETRADOS DE LA ACTORA Y \$ 120.- LOS DEL ING. MECANICO.	SENT. 1ERA. INST. RECHAZA LA DEMANDA INTERPUESTA POR SBASE CON COSTAS.	RECHAZA COSTAS A LA ACTORA VENCIDA- \$ 700.- HON. LET. CITADA EN GTIA. \$ 50.- APODERADO- \$ 500.- Let.dem.
6	SBASE C/ELECTRICIDAD CHICLANA S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	30987/90	CIVIL	22/05/1990	A 170.608.-	SENT. 1ERA. INST. 27-12-93 HACE LUGAR Y CONDENA A ELECT. CHICLANA Y A ROBERTO SANTOIANNI A ABONAR A SBASE LA SUMA DE \$ 26.94.- MAS INTERESES, ACTUALIZ. Y COSTAS. REGULA LOS HONOR. DE LETR. PARTE ACTORA EN \$ 87.- Y DE LA DEMANDADA EN \$ 73.- Y EN \$ 70.- LOS DEL LETRADO DE LA CO-DEMANDADA.	INCUMPL. CONTRATO	SENT. 1ERA. INSTANCIA REGULA LOS HON. LETR. ACTORA EN \$ 87.- Y DEMANDADA EN \$ 73.- Y \$ 70.- CODEM.
7	SBASE C/PELEME S. C. A. S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	68600/90	CIVIL		A 7587410,-		CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.	
8	SBASE C/SANDLER LILIANA S/DAÑOS Y PERJUICIOS	82399/90	CIVIL	13/11/1990		SENT. DEL 27-07-94 SE DECRETA LA CADUCIDAD DE INSTANCIA. RESOLUCION DEL 09-09-94 REGULA HONOR. LETRA. DEMAND. EN \$ 80,- LETRA. APODERADOS EN r\$ 100- Y DEL PERITO EN \$ 20.-	DAÑOS Y PERJUICIOS LINEA "E"	SENTENCIA DEL 27-07-94 SE DECRETA LA CAD. INST.RES.DEL 09-09-94 REGULA HONOR.DEMAND. \$ 80.- LET. APOD.\$ 100\$ Y PERITO \$ 20.-
9	SBASE C/CONFECCIONES PERGAMINO S. A. S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	88637/90	CIVIL					

10	SBASE C/PROPIETARIO EST. SERV. SHELL					11-97 1ERA INST. ADM. PARC. DEMANDA CONDENA A SHELL A REC. MEDIO AMB. COSTAS SBASE 40% Y SHELL 60%- FIJADOS EN 2DA. INST.04-2007 LA CNAC DISPONE SISTEMA REMED.PROP.SHELL Y AUDITADO INTI		
		39121/91	CIVIL					
11	S.B.A. C/ABALLAY ANDRES FERNANDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS					SENT. 1ERA. INST. 09-04-03 RECHAZA EXCEP. PRESCRIP. OPUESTA POR CITADA EN GARANTIA Y POR TRANSP. RIACHUELO SA. CON COSTAS. HACE LUGAR PARCIAL A LA DEMANDA CONDENA A AVALLAY, TRANSP. AUT. RIACHUELO Y CIA. SEGUROS SA A ABONAR \$ 12.710.04.- CON MAS INTERESES Y COSTAS VENCIDOS, DIFIERE REGUL. HONOR. SENT. 2DA. INST.16-05-06 REDUCE EL MONTO DEL RESARCIMIENTO A \$ 10,265,34,- COSTAS ALZADA ACCIONANTE. 17-11-06 FORMULAN ACUERDO DE PARTES ENTRE SBASE, Y TRANSPORTES AUT. RIACHUELO S.A. SUMA DEFINITIVA \$ 20,041,75,- AL 31-10-06. PAGO EN 6 CUOTAS CON MAS INTERESES, COSTAS A CARGO DEMANDADA. HONOR. PENDIENTES DE PAGO. SENT. INTERL. 18-12-06 SE REGULAN LOS HONOR. REPRES. ACTORA EN CONJUNTO \$ 1.500.- APODERADO DEMANDADA Y CITADA EN GTIA.\$ 1.000.- LETR. CO-DEM. TRANSPORT. RIACHUELO \$ 100.- PERITO ING. \$ 820,- PERITO CONT. \$ 820.- 09-02-07 SBASE SOLICITA PASE A CAMARA PARA RESOLVER LOS RECURSOS INTERPUESTOS SOBRE LA REGUL. DE HONORARIOS.		SENT. 1ERA. INST. 09-04-03 RECHAZA EXCEP. PRESCRIP. OPUESTA POR CITADA EN GARANTIA Y POR TRANSP. RIACHUELO SA. CON COSTAS. HACE LUGAR PARCIAL A LA DEMANDA CONDENA A AVALLAY, TRANSP. AUT. RIACHUELO Y CIA. SEGUROS SA A ABONAR \$ 12.710.04.- CON MAS INTERESES Y COSTAS VENCIDOS, DIFIERE REGUL. HONOR. SENT. 2DA. INST.16-05-06 REDUCE EL MONTO DEL RESARCIMIENTO A \$ 10,265,34,- COSTAS ALZADA ACCIONANTE. 17-11-06 FORMULAN ACUERDO DE PARTES ENTRE SBASE, Y TRANSPORTES AUT. RIACHUELO S.A. SUMA DEFINITIVA \$ 20,041,75,- AL 31-10-06. PAGO EN 6
		59845/91	CIVIL	NOTIF. 16-09-91	A 5.827.563.-			

								CUOTAS CON MAS INTERESES, COSTAS A CARGO DEMANDADA. HONOR. PENDIENTES DE PAGO. SENT. INTERL. 18-12-06 SE REGULAN LOS HONOR. REPRES. ACTORA EN CONJUNTO \$ 1.500.- APODERADO DEMANDADA Y CITADA EN GTIA.\$ 1.000.- LETR. CO-DEM. TRANSPORT. RIACHUELO \$ 100.- PERITO ING. \$ 820,- PERITO CONT. \$ 820.- 09-02-07 SBASE SOLICITA PASE A CAMARA PARA RESOLVER LOS RECURSOS INTERPUESTOS SOBRE LA REGUL. DE HONORARIOS.
12	SBASE C/MACKENTOR S. A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS	23796/93	CIVIL	15/04/1993	18.411.86.-	20-02-96 hace lugar parcialmente a la demanda condenando a la accionada a abonar la suma de \$ 5.927.45.- con más la suma que se determine para instalaciones fijas en la etapa de ejecución de sentencia, conforme la intervención del perito ingeniero. Este rubro a su turno es fijado en \$ 5,417,17,-	costos por el impacto de una máquina vial sobre el Premetro, rompiendo la pared divisoria de la vereda peatonal.	
13	ATACAMA DE PUBLICIDAD S. A. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE VERIFICACION POR HONORARIOS DEL DR. GUSTAVO LAZARO LIPKIN	71887/98	COM.	28/12/1995	96.658.79.-	COBRO DE CANONES LOCATIVOS.LICITACION ESPACIOS DE PUBLICIDAD.15-03-96 SE SOLICITA MANDAMIENTO PAGO Y EMBARGO. ACT. MONTO A 15-09-97 \$ 124,047,-OFICIOS A BANCOS VARIOS. Sent. De trance y remate.remisión Juz. comercial. Concurso.- incidente verif. Tardía.PRESCRIP. CREDITO. RE EXT. RECH.		

14	ATACAMA DE PUBLICIDAD S. A. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA PROMOVIDO POR SBASE	72323/98	COM.	28/12/1995	96.658.79.-	COBRO DE CANONES LOCATIVOS.LICITACION ESPACIOS DE PUBLICIDAD.15-03-96 SE SOLICITA MANDAMIENTO PAGO Y EMBARGO. ACT. MONTO A 15-09-97 \$ 124,047,-OFICIOS A BANCOS VARIOS. Sent. De trance y remate.remisión Juz. comercial. Concurso.- incidente verif. Tardía.PRESCRIP. CREDITO. RE EXT. RECH.		
15	SBASE C/ ATACAMA DE PUBLICIDAD S/ EJ	149643/95	COM.	26/12/1995	96658,79	COBRO DE CANONES LOCATIVOS.LICITACION ESPACIOS DE PUBLICIDAD.15-03-96 SE SOLICITA MANDAMIENTO PAGO Y EMBARGO. ACT. MONTO A 15-09-97 \$ 124,047,-OFICIOS A BANCOS VARIOS. Sent. De trance y remate.remisión Juz. comercial. Concurso.- incidente verif. Tardía.PRESCRIP. CREDITO. RE EXT. RECH.	JUICIO SBASE ACTORA EJ DE ALQUILERES	
16	SBASE C/LA AUSTRAL CIA. ARG. DE SEGUROS S. A. S/COBRO DE PESOS	152759/95	COM.	NOTIF. 28-12-95				
17	C/ LA MERIDIONAL S/ INCUMPLIMIENTO	4957/96	CIVIL	19/02/1996	1.239.409,68	13/06/97 DISTRACTO DE CESION DE DERECHOS SBASE A LA MERIDIONAL SOBRE DERECHOS CREDITORIOS QUE TIENE CONTRA MATERFER, QUEDANDO SUBROGADA L,A MERID. SE IMPUTA \$ 750.000.- A CADA JUICIO.		
18	C/ LA MERIDIONAL S/ INCUMPLIMIENTO	15246/96	CIVIL	19/02/1996	1.239.409,68	13/06/97 DISTRACTO DE CESION DE DERECHOS SBASE A LA MERIDIONAL SOBRE DERECHOS CREDITORIOS QUE TIENE CONTRA MATERFER, QUEDANDO SUBROGADA L,A MERID. SE IMPUTA \$ 750.000.- A CADA JUICIO.		
19	C/ KASPARIÁN ANTONIO S/ DESALOJO	27961/98	C. A. F.					
20	C/ CACHEIRO S/ DESALOJO	992/98	C. A. F.					
21	C/ KASPARIÁN ANTONIO S/ EJECUCIÓN	111530/99	CIVIL				COBRO DE ALQUILERES	NO SE PUEDE NOTIFICAR
22	C/ CACHEIRO S/ EJECUCIÓN DE ALQUILERES	111529/99	CIVIL				COBRO DE ALQUILERES	NO SE PUEDE NOTIFICAR
23	C/ FREIJO CARLOS S/ DESALOJO	41970/99	C. A. F.					

24	C/ ARUPAC Y TRANSNATIONAL E Y OTROS S/ EJECUTIVO	62084/01	C. y C.	21/09/2001	771.600.-	HACE LUGAR. 28-03-03 SE ORDENA LIBRAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, CITACION DE REMATE Y EMBARGO POR \$ 771.600.- MAS \$ 385.800.- PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y COSTAS. SENTENCIA OCTUBRE DE 2004 MANDA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION HASTA TANTO LOS DEUDORES ARUPAC SRL Y TRANSNATIONAL ENTERPRISE SAIC PAGUEN AL ACREEDOR SBASE EL CAPITAL RECLAMADO DE \$ 771.600.- MAS INTERESES 24% ANUAL POR TODO CONCEPTO CON COSTAS A LA EJECUTADA. DIFIERE LA REGULACION DE HONORARIOS.	COBRO DE CANONES LOCATIVOS.	
25	C/ MODO S/ DESALOJO	80068/00	CIVIL				DESALOJO INMUEBLE SAN ISIDRO	COSTAS DEMANDADA/ HAY CONCURSO
26	C/ RIVELLI ANIBAL S/ DESALOJO	68185/01	CIVIL					
27	C/ CAVANNA ROSOLIN S/ DESALOJO	ARCHIVADO	CIVIL					
28	SBASE C/ MODO S. A. S/ EJECUCION DE ALQUILERES	106098/02	CIVIL	28/11/2002	1,347,661,62,-	27/11/2001- SENTENCIA DESALOJO-		
29	SBASE C/MAZZA, PASCUAL S/DESALOJO	114141/02	CIVIL	20/12/2002				
30	SBASE C/PEREZ, CARLOS S/DESALOJO	114145/02	CIVIL				DEMANDA EJECUTIVA-SOLICITA HOMOLOGACION- INICIA DESALOJO EN FORMA SUBSIDIARIA	
31	SBASE C/PARRILLA GABY S.A. S/HOMOLOG. CONVENIO	114143/02	CIVIL				DEMANDA EJECUTIVA-SOLICITA HOMOLOGACION- INICIA DESALOJO EN FORMA SUBSIDIARIA	
32	MODO SA S/ ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL	48639/04	COM.					
33	S.B.A.S.E. C/INSTITUTO DEL BUEN PASTOR Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS- HOMOLOGACION ACUERDO LEY 24573	108959/07	CIVIL	FECHA DE ASIGNACION:19-12-07	\$ 229.491,87	ACUERDO ALCANZADO EN INSTANCIA DE MEDIACION- PAGOS EN CUOTAS DE \$ 5.000.-. ACUERDO ELEVADO PARA SU HOMOLOGACION JUDICIAL.	MAYORES COSTOS POR DERRAME DE COMBUSTIBLES EN ESTACION DE SERVICIO AVDA. JUJUY Y CASEROS CONFORME INFORMES TECNICOS	SE HA PACTADO QUE LA TASA DE JUSTICIA ESTARA A CARGO DE LA REQUERIDA.
34	SBASE C/ LIPKIN GUSTAVO LAZARO	53116/08	CIVIL	30/06/2008				

35	SBASE S.E. C/ LIPKIN GUSTAVO LAZARO S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO	56032/09	CIVIL	27/07/2009	INDETERM.			
----	---	----------	-------	------------	-----------	--	--	--

Parte Demandada

Nº	CARATULA DEL JUICIO	EXPE- DIENTE	FUE- RO	ESTA- DO	INICIO DEMANDA	RECLAMO	MONTO DE SENTENCIA	CAUSA DEL PROCESO / OBSERVACIONES	COSTAS/ GASTOS / OTROS DATOS SOBRE EL RESULTADO	RESULTADO DEFINITIVO
1	SOFI OSVALDO Y OTROS S/ DIFERENCIA DE SALARIOS HORAS EXTRAS	17794/88	TRAB .	EJ			HACE LUGAR	DIVISOR HORAS EXTRAS	VER OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS-	HACE LU- GAR
2	MARTIARENA CARLOS S/ACCID.	39378/87	TRAB .	EJ	19/10/1987	1,56	\$3.109,38 AL 01/04/91	ACCIDENTE TRABAJO	COSTAS SBASE, LET.ACT.\$497,50 LET.DEM.466.40, MED.PSI.ING. \$217,65 C/U,FONDO LEY 46,64,TAS.JUST.93,28	HACE LU- GAR
3	SAN MARTIN CARLOS C/SBASE S/SUMARIO	144365/84	CIVIL	AR- CHIV	24/04/1985	3.095.-	INTERL. 18-02-04 CA- DUCIDAD DE INSTAN- CIA COSTAS A LA VEN- CIDA.-	IMPACTO ALCANTARILLA RODADO DEL ACTOR.- CORRIENTES Y MEDRA- NO-ACC.		
4	BERLOT PEDRO C/ZAPATA Y S.B.A. S/SUMARIO	171634/85	CIVIL	AR- CHIV	28/06/1985			BUSCAR EL ESCRITO DE DEMANDA.		
5	CISNEROS, NATIVIDAD C/SBASE S/COBRO DE PESOS	34750/85	TRAB .	RECH/ CO	26/07/1985	SIN MONTO	RECHAZA	GRATIFICACION AL PERSONAL EGRESADO POR JUBILACION	COSTAS P/ORDEN CAU- SADO, LET DEM A4300.+ 25% DE ALZADA	RECHAZA
6	FRACCHIA S. A. C. I. F. C/SBASE S/ORDINARIO	175969/85 175967	CIVIL		13/09/1985	A 1396494,38		CREDITOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE LOCACION DE OBRA.		
7	FORCINITO JUAN . S/SUMARIO	11638/85	CIVIL	PA- RAL.	01/03/1991	200,00	32.319,00	ACCIDENTE PASAJERO	COSTAS SBASE, LET.ACT. 5400 + 1650, PERIT. CONT. 500, PERIT. MED 1200	HACE LU- GAR

8	GILARDONI, WALTER C/SBASE S/DAÑOS Y PERJUICIOS	45774/85	CIVIL	CANC	14/11/1985	A 3.120	A 96258,46 CAPITAL + INT. 18539,15 EL 15/6/88+ 23259,60 DEL 22/3/89	ACCIDENTE DE PASAJERO LINEA D	COSTAS SBASE, LET.ACT. A- 17948 + 7173, PERITO MED. 4619, PERIT. MED. 3000, + TASA DE JUS. , TODO ELLO PAG. EL 15/6/88	HACE LUGAR
9	ACINAPURA ANTONIO S/ 212 LCT	6076/85	TRAB .	ARCHIVO	14/10/1985	0,0281	14644,68 AL 1/4/91	INDEMNIZACION 212 LCT	COSTAS SBASE TASJUS 438,68, LET ACT 13%, DEM 16%, MED 6&, CONT 4%	HACE LUGAR
10	SANCHEZ LUIS S/ ACCIDENTE	14445/85	TRAB .	CANCEL	09/02/1985	0,073	3590,01 AL 1/4/1991.SE RECHAZA LA DEMANDA POR DESPIDO Y PROSPERA POR ACCIDENTE	ACCIDENTE TRABAJO	COSTAS SBASE, LET ACT 736, MÉD 0,0035 AL 28/3/1989, CONT 0.0030 AL 28/3/1989 + INDICE CONSUMIDOR Y 15% ANUAL HASTA EL 31/3/1991, TAS JUT. 107,70 , FONDO DE LEY 53,85 PAGADOS EL 14/10/97	HACE LUGAR
11	CORREA, ERNESTO FERMÍN S/DESPIDO	36598/85	TRAB .	EJ	23/10/1985	0,2072	98,7410 AL 20 DE MARZO DE 1990	DESPIDO	LET ACT 18% , 12% DEM, 9% PER. CAL..-	HACE LUGAR
12	HERMOSO ROMERO L. S/D.Y PERJ. (&)	ARCHIVADO	CIVIL	ARCHIVO	01/03/1991	51.595,62		ACCIDENTE PASAJERO		
13	RUIZ VEGA JAVIER Y OTROS S/ DIF SAL	6633/86	TRAB .	EJ	07/04/1986	A 2994,52,- act.	DIFIERE PARA ART. 132	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS SBASE, LET ACT 15,5, LET DEM 10,5, AMBOS EN FORMA CONJUNTA, P.CONT 8%, TASA DE JUSTICIA	HACE LUGAR
14	REID ELENA MERCEDES C/SBASE S/DAÑOS .	40059/86	CIVIL	EJ	18/03/1986	A 85000	\$ 176928,22 AL 28/11/95	ACCIDENTE DE PASAJEROS DE LA LINEA "D".	COSTAS SBASE, LET. ACT. 25000 + + 6250 DE ALZADA, LET. LAURITO Y ROSSI.17000 + 5100 DR. FALBO, PERIT.ASIST. SOCIAL 5000, 1700 PERITO CONT. + TASA DE JUSTICIA.	

15	BROVIO JUAN ANDRES C/SBASE S/DAÑOS Y PERJUICIOS	206982/86	CIVIL	CANCEL.	16/06/1986	a 45.000.-	SENT. 1ERA. INST. HACE LUGAR CONDE- NA A SBASE4 a 23.500.0000.- MAS ACTUALIZ. E INTER. DIFIERE COSTAS RE- GUL. HONOR.SENTENCIA 2DA. INST. 13-07-92 ELEVA A a 50.000.000.- EL MONTO POR INCA- PACIDAD COSTAS POR SU ORDEN. EL 28-09-92 POR ACLARATORIA SE ESTABLECE EL MONTO DE a 18.700.000.-			
16	GONZALEZ ABEL S/ ACCIDENTE	6948/86	TRAB	EJ	07/07/1986	0,63		ENFERMEDAD ACCI- DENTE	COSTAS SBASE, LET ACT 14% \$ 1083,37, LET DEM 10% \$ 773,83, PER SAN- CHEZ Y BOLMAN 464,30 C/U, PER PEREL 541,68 C/U, REINTEGRO DE GASTOS 505.29, TAS JUS 232,15 PAG 3/11/95, FON- DO LEY 1.5% 116,07 PAG 29/5/97	HACE LU- GAR
17	GIORDANO ANTONIO S/ DIF SAL HS EXT	14469/86	TRAB	EJ	05/09/1986	702,02	39.662,65 IMPUGNADA	DIFERENCIA SALARIAL DECRETOS	COSTAS SBASE, LET ACT. 16%, PERITO CONT. 8%, SIN REGULAR A SBASE., TASA DE JUSTI- CIA	HACE LU- GAR
18	PRIETO GLADYS MIRIAM C/SBASE SDAÑOS Y PERJUICIOS	223936/86	CIVIL	DES- PAR.	26/08/1986	A 85.106,09	sentencia de 1era. Hace lugar con costas por A 85.900.- más intereses y difere honorarios. Sen- tencia de 2da. Revoca la de grado con costas a la actora. 24-11-88 la Cá- mara resuelve rechazar el recurso extraordinario interpuesto por la acgto- ra.,	ds. y ps. Accidente escale- ra mecánica línea C -	perito ingeniero en A4,500,000,- letrados actora y demandada confirmados. Perito médico en A6.000.000.- perito conta- dor en A 2.000.0000.- perito psicólogo en A 4.000.000.- por la alzada letrados de- mandada en A 31.750.000.- y actora en A 38.750.000.-	
19	BENITEZ DE CORREA M. S/SUM. (&)	?	CIVIL	EJ	01/04/1991	90.000,00	133.299,00	ACCIDENTE TRABAJO 1113	COSTAS SBASE,	HACE LU- GAR

20	SANCHEZ GALILEO .S/ ACC ART.1113	36392/86	TRAB .	CAN-CEL.	10/09/1986	15.337,00	\$ 39.781,71 AL 1/4/1991	ACCIDENTE TRABAJO	COSTAS 80% A CARGO DE SBASE 20% A CARGO DEL ACTOR, 'LET ACT \$ 4137,29+1034,32, LET DEM 13%, MÉD 8%, TAS JUST. 3%, PAGADA \$ 3066,02 'EN FECHA 29/5/1995 POR EJ FISCAL, FONDO DE LEY 1,5%	P.R.
21	CORSIGLIA JORGE S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL	ARCHIVADO	CIVIL	RECH	17/11/1986	10,50	RECHAZA EL 18/9/87	ACCIDENTE ACCION CIVIL	COSTAS ACTOR LET DEM 17447	RECHAZA
22	SANZONE, ANGEL S/ENFERMEDAD ACCIDENTE	38633/86	TRAB .		19/02/1987	A 7000	1ERA. INST. CONDENA 31-10-88 POR \$ 1,132,50.- MAS ACTUALIZ. E INT. REGULAC. HONS. 2DA. INSTANCIA 12-09-90 CONFIRMA 1ERA-. COSTAS DE ALZADA Y REGULAC.	ENF. ACCIDENTE LEY 9688	1ERA. LETRADOS ACTORA 16%- DEM- 12% Y PERITO MEDICO 8%. SEGUNDA 25 % DE LOS DE 1ERA Y PERITO 10%	
23	VALLEJO JORGE ANTONIO S/ DIF SAL HS EXTR	38297/87	TRAB .	EJ	25/02/1987	SIN MONTO	SUPEDITADO A LA LIQUIDACION FINAL	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS SBASE,SIN REGULACION	P.R.
24	MIGUEZ GERMAN. Y OTROS S/DIF.SAL.	37138/87	TRAB .	EJ	25/02/1987	SIN MONTO	208.603,44	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS SBASE, LET.AC.15,4%,LET.DE M.13%,CONT.7,5%,TAS.JU S.3%	HACE LUGAR
25	ARIAS AVELINO S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL	ARCHIVADO	CIVIL	ARCHIVO	04/09/1987	0,9066	12163,94 AL 1/4/91	ACCIDENTE ACCION CIVIL	COSTAS SBASE, LET ACT 2500., MED 1100, PSIQ 900, ING 900; AL 1/4/91, TASJUS 365 PAG 17/8/94.	HACE LUGAR
26	GALARZA, FRANCISCO L S/ ACC CIVIL	ARCHIVADO	CIVIL	ARCHIVO	03/09/1987	1,02	3279.84 INCLUIDO HON LET ACT Y FONDO DE LEY; TODO PAGADO EL 5/11/90	ACCIDENTE	COSTAS SBASE, LET ACT 470.52 PAGADO EL 5/11/90, FONDO LEY 1.5% 41.51 PAGADO 5/11/90, TAS JUS 3% SE OPUSO ACORDADA 66/91.	HACE LUGAR
27	ROJAS ANTONIO C/SAG.S.A. Y OTRO S/ ACC AC CIV	32175/87	TRAB .	EJ	18/03/1987	0,78	5000 + ACTUALIZACION INDICE PRECIOS AL CONSUMIDOR DESDE 15/12/86 HASTA 31/3/91 + 12% ANUAL.-	ACCIDENTE TRABAJO ACCION CIVIL	COSTAS SBASE Y CO-DEMANDADAS, LET ACT 14%, LET DEM 11%, MED 5%, TASJUS 3%, FONDO DE LEY 1,5%	HACE LUGAR

28	CONDE ARAMAYO FRANCISCO Y OTROS C/SBASE S/DIF. SAL.	33156/87	TRAB .	EJ	11/05/1987	INDETER	A 125.855.49.- SENT. 1ERA. INST. 30-12-88 CON MAS ACTUALIZ. INTERESES Y COSTAS. SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL 27-02-91 DECRETA LA INCONSTITUC. DE LOS DECRETOS 34/91 Y 53/91. SENTENCIA DE CAMARA CONFIRMA LA DE GRADO SIN COSTAS.	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	LETRADOS ACTORA 14% DEMANDADA 11% Y PERITO CONTADOR 8%. COSTAS DEMANDADA.	
29	FLORES CHINURI F. C/ MANT. ALADINO S/ ACC 1113	39004/87	TRAB .	CANCEL.	24/03/1987	2,59	AL 1/4/1991 \$ 45727,60	ACCIDENTE, CO DEMANDOS	COSTAS DEMANDADOS, LET ACT 16%, LER DEM 12%, PER MÉD 7%, CON 7%, ING 7%, TASA	HACE LUGAR
30	MADARIAGA JUAN S/ACCID.	7874/87	TRAB .	CANCEL.	09/04/1987	\$1,10	\$6440,71 PAGADOS EL 28/11/90	ACCIDENTE TRABAJO	COSTAS SBASE \$ LET.ACT.1094,92 PAG.28/11/90,ING.893,55 AL 01/04/91,CONT.786,86 AL 01/04/91 TAS.JUS. \$110,55PAG.28/11/90,FON D.LEY 1,5% PAG.EL 28/11/90, LET.DEM.14,5%	HACE LUGAR
31	GIORDANO ANTONIO S/ ENF. ACCIDENTE	7832/87	TRAB .	EJ	15/05/1987	1,18	11.231,77AL 5/8/96	ENFERMEDAD ACCIDENTE	COSTAS SBASE, LET ACT 2303,04, LET DEM 1842,43, PER MED, 'CONT E ING 1074,75 C/U, TASA 460,60, FONDO LEY 230,30.	HACE LUGAR
32	VILLALBA RODOLFO S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL	7759/87	TRAB .	EJ	24/03/1987	4,50	134.836,20 AL 1/4/91	ACCIDENTE ACCION CIVIL	COSTAS SBASE LET ACT 17% 22922,15, LET DEM 13% 17528,70, 'PER MED 8% 1786,89, MED 8% 10786,89, LET ACT 2696,72 FONDO DE LEY 1,5%, "TAS JUS 4045,08 PAG 24/9/96; TODO AL 1/4/91	HACE LUGAR
33	MORANO ANTONIO S/ACC.ACCION CIVIL	38440/87	TRAB .	RECH/CO	31/03/1987	6,67	RECHAZA DEMANDA 07/12/93	ACCIDENTE DE TRABAJO 1113	COSTAS ACTOR,LET.DEM.1500, MED,CONT,ING.Y MED,800 C/U	RECHAZA
34	ZAPATA ISABELINO S/ INDEMNIZ 212 lct	38536/87	TRAB .	EJ	17/03/1987	0,97	28170,86 AL 1/4/91	INDEMNIZACION 212 LCT	COSTAS SBASE LET ACT 4507,33+1126 TASJUS 3% FONDO LEY 1,5% MED 8% LET DEM 14%	HACE LUGAR

35	SUAREZ HUGO S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE	38583/87	TRAB .	EJ	29/04/1987	0,72	11257 AL 1/4/1991	ACCIDENTE TRABAJO + ENFER PROFESIONALES	COSTAS SBASE, LET ACT \$ 1801,23, LET DEM \$ 1463,50, PERITOS 676 X2 Y 788 X2 TOTAL 4, TAS JUST. \$ 331 30/5/1995, FON DE LEY 1,5%	HACE LUGAR
36	CONTRERAS C. O. Y OTROS C/ SBASE S/ DIF. SAL	16839/87	TRAB .		04/03/1987	S/MONTO		DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	EXPEDIENTE SUSPENDIDO DEC 34/91	
37	GOÑI JORGE H S/ DIF SAL	17016/87	TRAB .	RECH/CO	23/04/1987	0,12	RECHAZA EL 21/12/1989	DIFERENCIA SALARIAL POR DECRETOS	COSTAS POR SU ORDEN. PER CONT 755,52, LET DEM SIN REGULAR.	RECHAZA
38	MORENO FRANCISCO R. S/ DESPIDO	18284/87	TRAB .	EJ	28/04/1987	0,3681 SAL 4/1987	6.459,00	DESPIDO + REINCORPORACION	COSTAS SBASE \$ 517 PERITO CONTADOR	HACER LUGAR
39	ALCARAZ CELESTINO S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL	ARCHIVADO	CIVIL	ARCHIVO	05/04/1987	0,0187	PAGADO 9410 EL 6/12/90	ACCIDENTE	COSTAS SBASE LET ACT 14%+22% , TRAUM, PSIQ E ING 7% C/U, 'LET ACT Y PERITOS PAG EL 6/12/90, TASJUS	HACE LUGAR
40	CORRO, JORGE Y OTROS C/SBASE S/COBRO DE PESOS	39185/87	TRAB .	RECH/CO	30/06/1987	A 6000	RECHAZA	DIFERENCIAS SALARIALES	COSTAS POR SU ORDEN, LET DEM 17%, PERITO CONTADOR 885,24 PAG 11/10/89 + 10,50 DE DIFERENCIAS DE LIQUID. PAG 12/12/89.	RECHAZA
41	GARNICA OSVALDO Y OTRO S/ DESPIDO	29815/90	TRAB .	ARCHIVO		SIN DATOS	14838.05 AL 1/4/91	DESPIDO DE GARNICA Y LUTVINAS	COSTAS SBASE, 1038.01 + 1187,69 DE LET ACT, CARPETA PERDIDA.	
42	MASTROBERARDINO BERNARDINO S/ACCD.	38430/87	TRAB .	CANCEL.	16/06/1987	1,02	\$14253,26 AL 01/04/91	ACCIDENTE DE TRABAJO	COSTAS A SBASE, LET. ACT. 2565,58 TASA DE JUST. 3% FONDO DE LEY 1,5 'LET. DEM. 16% CONT. 8%, MED. 8% 1132,51, PSI. 6%	HACE LUGAR
43	SCHIAVONE HECTOR S/ACCIDENTE	38595/87	TRAB .	CANCEL.	06/12/1987	0,02	1977 AL 1/4/1991	ACCIDENTE DE TRABAJO	COSTAS SBASE, LER ACT 385,51 AL 1/4/1991, LET DEM 11%, MÉD 8%, TAS JUT 3%, FONDO DE LEY 1,5%	HACE LUGAR

44	D ARGENTO JOSÉ Y OTROS S/ DIF DE SALARIOS	18466/87	TRAB .	RECH/ CO	13/05/1987	SIN MONTO	RECHAZA, 19/5/1989	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS POR SU ORDEN, LET DEM 5,5 AL 19/5/1990+ , PER CON 2000 AL 30/7/1990	RECHAZA
45	VILLAGRA JORGE S/ ENF PROF	37192/87	TRAB .	CAN- CEL.	06/01/1987	0,34	1661 A MAYO/1987 + CONS + 15% ANUAL	ENFERMEDAD ACCI- DENTE	COSTAS SBASE, LET ACT 1200, LET DEM 900, MED 600, TECNICO 450, CONT 500; TODO A DIC/1993	HACE LU- GAR
46	ROCCAZZELLA ALFREDO Y OTROS S/ DIF SAL	39264/87	TRAB .	RECH/ CO	17/06/1987	0,36	DESISTEN DE LA DE- MANDA (RECHAZA)	DIFERENCIA SALARIAL DECRETOS	COSTAS POR SU ORDEN. SIN REGULACION	RECHAZA
47	MONDRAGON RODRIGUEZ ALBERTO S/ ACCIDENTE	37404/87	TRAB .	RECH/ CO	25/08/1987	0,1735	RECHAZA , 25/4/1989	ENFERMEDADES PRO- FESIONALES	COSTAS ACTORA, LET DEM 15%, PER MÉD 8% PAGADO \$ 129,15 EL 6/7/1994, 'ING 7% DEL MONTO RECLAMADO ACTUALIZADO , IND PRE- CIOS CONSUMIDOR +15% AL 1/4/1991	RECHAZA
48	OPORTO JOSE C/SBASE S/SUMARIO	44000/87	CIVIL		30/09/1987	A39930.-	SENTENCIA DE 1ERA. INSTANCIA HACE LU- GAR A A 27760,- POR GASTOS DE SEPELIO Y A 50.000.- POR DAÑO MORAL CON SUS IN- TERESES. DIFIERE REGUL. HONOR. SENT. 2DA. INST. ELEVA EL MONTO DE DAÑO MO- RAL A A 150.000.- CON COSTAS DE ALZADA EN UN 80% A CARGO DE- MANDADA.	DS Y PS. CAIDA EN PLA- TAFORMA ESTACION PERU LINEA E		
49	CASTAÑARES JOSE E S/ ACCI- DENTE	ARCHI- VADO	CIVIL	AR- CHIVO	18/08/1987	1,61	RECHAZA EL 31/7/91	ENFERMEDADES ACCI- DENTE	COSTAS ACTOR, LET DEM 16% MED 7% PSIQ 8% CONT 7% ING 8%	RECHAZA
50	AREVALO E. Y OTROS S/COBRO	39840/87	TRAB .	CAN- CEL.	01/05/1986	9,11	71147 AL 1/4/91	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	PARC. RECHAZA, CO- STAS SBASE, 16% LET. ACT. 11% LET. DEM, 9% PER. CONT., TASA DE JUSTICIA PAG. 12/2/98	P.R.
51	QUEVEDO CARLOS A S/ ACCI- DENTE	37962/87	TRAB .	CAN- CEL.	07/09/1987	0,25	10284.69 AL 1/4/91	ACCIDENTE DE TRABA- JO	COSTAS SBASE LET ACT 2185.48 AL 1/4/91 LET DEM 13% MED 9%TAS	HACE LU- GAR

									JUS 3%	
52	GALLO GERARDO RODOLFO S/ ACCIDENTE 1113 CC	38012/87	TRAB .	PAGA- DO	18/08/1987	5,00	PAGADO 22201.6 EL 27/3/1995, 22000 EL 15/4/1995, 22000 EL 15/5/1995	ACCIDENTE DE TRABA- JO	COSTAS SBASE, 1800 HON MARTILLERO EL 30/5/95, 700 HON PER ING EL 16/6/95, 'LET DEM 13%, PER MED X 2 7% C/U. LET DEM 16% PAGADO CON CAPITAL DE CONDENA, SE DECLARÓ LA IN- CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 23982.	HACE LU- GAR
53	ZARZA ALFREDO S/ ENF ACC	32411/87	TRAB .	CAN- CEL.	18/06/1987	0,52	2051,18 AL 1/4/91	ENFERMEDAD ACCI- DENTE	COSTAS SBASE LET ACT 328,18 PAG 10/5/94 LET DEM 225,62 MED 8% 164,9 CONT 123,7 'TAS- JUS 61,55 pag el 1/4/97 FONDO LEY 1,5% 30.77 PAG 1/7/97	HACE LU- GAR
54	LINARDI JUAN C/SBASE S/ACCIDENTE	39137/87	TRAB .	CAN- CEL.	21/09/1987	1.026,00	\$ 9159 AL 1/4/1991	ENFERMEDAD ACCI- DENTE	COSTAS SBASE, LET ACT 17% \$ 1557, LET DEM 12% 1099, MÉD 8% \$ 733, CONT 7% \$ 641, 'ING 6% \$ 550, TASA 3% \$ 275 PA- GADA EL 29/12/1995, FONDO DE LEY 1,5% , \$ 138	HACE LU- GAR
55	ZARZA ALFREDO S/ACCIDENTE	38946/87	TRAB .	CAN- CEL.	07/02/1987	0,43	9533 AL 1/4/91	INDEMNIZACION 212 LCT	COSTAS POR SU ORDEN, LET DEM 12% \$2000, MED 1000, ING 800.-	HACE LU- GAR
56	MARTIARENA CARLOS S/ EN- FERMEDAD	39378/87	TRAB .	CAN- CEL.	10/10/1987	15.680,00	\$ 3109,39 AL 1/4/1991	ENFERMEDAD ACCI- DENTE/ACCIDENTE DE TRABAJO	COSTAS SBASE, LET ACT \$ 497,50, LET DEM \$ 466,40, PER MÉD,PSIQUIATRA E ING. \$ 217,65 C/U, FONDO DE LEY 46,64 PAG 9/9/97, TAS JUST 3% \$ 122,20 PAG 1/9/1994.-	P.R.
57	AHMED DE MOREIRA, ANA S/ DESPIDO	ARCHI- VADO	TRAB .	AR- CHIVO	11/09/1987	0,69	16831,88 AL 1/4/91	DESPIDO	COSTAS SBASE, LET ACT 17%+ 25%, DEM 14%, CONT 8%, TASJUS 3%	HACE LU- GAR

58	MORANO DOMINGO S/ACCIDENTE	48478/87	TRAB .	CAN-CEL.	18/11/1987	1,04	\$9.633,15 AL 1/4/91	ENFERMEDAD ACCI-DENTE	COSTAS SBASE, LET.ACT \$ 2369 LET DEM 10% MEDICO 8% ING. 8% TAS JUS 288,99 PAG 20/9/96.	HACE LU-GAR
59	PORCINO LUIS A. C/SBASE S/ACCIDENTE	51415/87	TRAB .	EJ	12/03/1987	0,9256	4521,61 AL 1/4/91	ENFERMEDADES ACCI-DENTE	COSTAS SBASE, LET ACT 768,67 LET DEM 587,81 MED E ING 406,94 C/U TAS JUS 82,21 FONDO LEY 67,82	P.R.
60	ORTU ALBERTO OSCAR S/ ACCIDENTE	52847/87	TRAB .	CAN-CEL.	14/12/1987	17.234,00	\$ 41.055,17 AL 1/4/1991	ACCIDENTE DE TRABA-JO	COSTAS SBASE, LET ACT 17% \$ 9174,52, TASJUS 923 PAG 8/4/94, FONDO LEY 1,5%	HACE LU-GAR
61	ACUÑA, DANIEL Y OTROS C/SBASE S/DIFERENCIAS SALARIALES	17536/87	TRAB .	EJEC	28/12/1987	SIN MONTO	HACE LUGAR DIFIERE PAA ART 132.- RECHA-ZA PARA ACUÑA	DIFERENCIAS SALARIA-LES	COSTAS SBASE, LET ACT 15%, LET DEM 11%, PE-RITO CONT 9%, TASA DE JUSTICIA	HACE LU-GAR
62	SOSA HORACIO R. S/ ACCIDEN-TE LEY 9688	52848/87	TRAB .	CAN-CEL.	14/12/1987	1,70	\$ 4015,78 AL 31/3/1991	ACCIDENTE DE TRABA-JO ENFERMEDADES PROFESIONALES	COSTAS SBASE, LET ACT 16% 321,2+321,2, LET DEM 10%,PER MÉD, MÉD PSIQUIATRA E ING 7% C/U, 'TAS JUST 120 PAG 17/11/97, FON LEY 60 PAG 19/11/97-	P.R.
63	LOPEZ, MIGUEL A S/ ACCIDEN-TE ACCION CIVIL	ARCHI-VADO	CIVIL	AR-CHIVO	02/12/1988	29.512,00	36.000 AL 1/4/91	ACCIDENTE DE TRABA-JO ACCION CIVIL	COSTAS SBASE TASJUS 1091 PAG 3/5/94, LET ACT 13%,+20% (6048), DEM 11%, MED X2 6% C/U, FONDO LEY 1,5%	HACE LU-GAR
64	PARZÓN ISABELINO S/ ENFER-MEDAD PROF	1262/88	TRAB .	CAN-CEL.	02/04/1988	0,5870	9511,41 AL 1/4/1991	ENFERMEDAD ACCI-DENTE	COSTAS SBASE, LET ACT 16% \$ 1521,82, MÉD 8% \$ 766,99 AL 1/4/1991, LE T DEM 12%, MÉD 8%, ING 8%, HAY DOS PERTOS MÉD., TAS JUS \$ 267,51 PAG 13/10/93	HACE LU-GAR
65	MAIDANA MANUEL C/SOTMA SA.Y SBA S/ART.1113	46628/87	TRAB .	CAN-CEL.	09/11/1987	3,20	\$20000 AL 01/04/91	ACCIDENTE TRABAJO ACCION CIVIL	COSTAS SBA-SE,\$600PAG.EL 26/10/95 TAS.JUS.LET.AC.\$3.400, LET.DEM.\$2.200,MED.100 0,CONT.800 FOND.LEY 1.5%	HACE LU-GAR

66	SANCHEZ GALILEO S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL	13460/88	TRAB .	RECH/CO	19/04/1988	6,91	RECHAZA EL 13/10/92	ACCIDENTE ACCION CIVIL	COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO LET DEM 1700, MED 600; TODO A SEPT/92	RECHAZA
67	ALBORNOZ A. Y OTROS S/DIF.SAL.	37708/87	TRAB .	RECH/CO	01/09/1987	4,50	31/8/1994 RECHAZA	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS ACTOR, 7% PERITO CONT. \$ 1500, \$ 345 LIPKIN, MONTO DE DEMANDA \$ 36806,94,	RECHAZA
68	GOMEZ JUAN S/ACCIDENTE ACCION CIVIL	10869/88	TRAB .	CANCEL.	04/04/1988	19,06	137897.73 AL 1/4/1991	ACCIDENTE DE TRABAJO	COSTAS SBASE, LET ACT 23442,61, TASA JUS 5279,50 PAGADO EL 7/10/94, LET DEM 14%, PER ING, MED Y PSIQ 7% C/U. FONDO LEY 1.5%	HACE LUGAR
69	RAMPONI OSCAR Y OTROS S/ DIF SAL	39413/87	TRAB .	RECH/CO	30/06/1987	0,06	RECHAZA DEMANDA 24/8/95	DIFERENCIA SALARIOS DECRETOS	COSTAS POR SU ORDEN LET DEM 900 CONT 180	RECHAZA
70	AVILA Y OTROS S/COBRO	40014/87	TRAB .	CANCEL.	01/09/1987	A 80,679	30.445,94 + 4871,35+ 2.740,13 AL AGOSTO DE 1997	DIFERENCIA SALARIAL DECRETOS	COSTAS SBASE, HON. 16% ACTORA, 11% DEMANDA, 9% PERITO CONTADOR, SIN PRECISAR EL MONTO DE COND. SE HARA CON UNA PERICIA AL EFECTO	HACE LUGAR
71	ITRIA EDUARDO Y OTROS S/SBA S/DIIF.SAL.	39126/88	TRAB .	EJ	16/05/1988	SIN MONTO	DIFIERE A LA LIQUIDACION FINAL, HACE LUGAR	DIFERENCIA SALARIAL DECRETOS	COSTAS SBASE, HON LET ACT 16%, DEM 11%, CO-NT 8%, TASA 3%.	HACE LUGAR
72	OSSES, ARMANDINA S/ DIF SALARIOS	19117/88	TRAB .	RECH/CO	09/03/1987	0,6	RECHAZA	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS POR SU ORDEN \$ 1500 LET DEM	RECHAZA
73	ITRIA EDUARDO Y OTROS S/ DIF.SAL.	48170/87	TRAB .	EJ	19/05/1988	SIN MONTO	81.991,02 AL 24/3/97	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO, LET DEM 12%, CONT 11%, 'SOLO HACE LUGAR POR HS. EXT , RECHAZA TODO LO DEMÁS	P.R.

74	DELGADO ERNESTO Y OTROS SE S/COBRO	49560/87	TRAB .	EJ	25/11/1987	SIN MONTO	PARCIALMENTE RE- CHAZA, 23/6/1993- SENTENCIA DE SE- GUNDA INSTANCIA DECLARA DESIERTO EL RECURSO IMPONE COSTAS DE ALZADA Y REGULA LOS HONO- RARIOS PROFESIONA- LES. RESOLUCION DEL 08-02-02 FIJA EL MON- TO DE CONDENA EN \$ 517.498,99,-, COSTAS EN UNN 70% A CARGO DE LA DEMANDADA Y EL 30% A CARGO AC- TORA.	DIFERENCIA DECRETOS 1982	COSTAS SBASE SE DI- FIEREN A LA LIQ FINAL- SENTENCIA DE 2DA. INSTANCIA 29-05-96 DE- CLARA DESIERTO EL RECURSO E IMPONE COSTAS DE ALZADA A LA DEMANDADA VENCIDA Y REGULA EN UN 25% LOS HONORARIOS EN LA ETAPA DE ALZADA. RE- SOLUCION DEL 08-02-02 REGULA LOS HONORA- RIOS DE LOS PROFESIO- NALES DE LA PARTE ACTORA Y DEMANDA EN CONJUNTO POR LOS TRABAJOS CUMPLIDOS ENTRE EL 25-11-87 Y EL 31-03-91 EN LAS SUMAS DE \$ 3.000.- Y \$ 1.000.- PARA EL DR. SARRAUTE. REGULACION DRES. SARRAUTE- PINO Y PE- RITO CONTADORA EN \$ 200 , 300.- Y 150 RES- PECTIVAMEN TE. SEN- TENCIA INT. 13-09-02 ELEVA HONORARIOS DRA. SARRAUTE EN \$ 23.0000.- Y \$ 400.- EN LA ETAPA POSTERIOR. ELEVA LOS DEL DR. PINO A \$ 400.-	
75	BENITEZ MIGUEL ANGEL S/ DESPIDO	49295/87	TRAB .	RECH/ CO	23/11/1987	SIN MONTO	29/9/94, RECHAZA	DESPIDO	COSTAS ACTOR, LER DEM \$ 350, CONT. 150	RECHAZA
76	VIRI DE SILVA ,ANA Y O. S/ DIF SAL	48215/87	TRAB .	EJ	17/11/1987	SIN MONTO	115.979,70 AL 1/6/98, ESTA IMPUGNADA.	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS 40% ACTORA 60% DEMANDADA, DIFIE- RE	P.R.
77	TAKTAK JUAN Y O. S/ DIF SAL DECRETOS	48200/87	TRAB .	EJ	17/11/1987	SIN MONTO	\$ 43738.55 AL 31/3/1991	DIFERENCIA SALARIAL DECRETOS	COSTAS SBASE, LET ACT 5000, LET DEM 3000, PERITO CONT. 1500., TASA DE JUSTICIA.	HACE LU- GAR

78	JUAREZ LUIS Y OTROS S/ DIF SAL	48177/87	TRAB .	RECH	17/11/1987	SIN MONTO	LOS HONORARIOS DEL PERITO CONTADOR Y CONFIRMANDO EL RESTO.	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS ACTORES.- REGULA HONORARIOS DE ALZADA EN UN 25 Y 30% PARA LOS PROFESIONALES DE LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA, RESPECTIVAMENTE.	RECHAZA
79	NIZ, SANTIAGO Y OTROS S/ DIF SAL	48207/87	TRAB .	EJ	17/11/1987	SIN MONTO	\$ 21733 AL 1/4/91	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS POR SU ORDEN, LET DEM \$ 4500, PER CONTADOR \$ 2900	HACE LUGAR
80	QUINTEROS JOSE D. Y OTROS C/SBASE S/DIF. SAL.	48237/87	TRAB .	EJ	17/11/1987	SIN MONTO	91766,97	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS Y DECRETOS		HACE LUGAR
81	VALLEJOS JORGE S/ ACCIDENTE	23847/88	TRAB .	EJ	22/06/1988	6,69	1668 AL 1/4/1991	ACCIDENTE TRABAJO	COSTAS SBASE, LET ACT 14% 233,58, LET DEM 13% 216,89, MED 7,5% 725,13, TAS JUS 66,73, FONDO LEY 25,02; TODO AL 1/4/91	P.R.
82	KNORR JOSE Y OTROS S/ DIF SAL	48153/87	TRAB .	EJ	17/11/1987	SIN MONTO	109.738,25 AL 31/3/91	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS SBASE LET ACT 16460, LET DEM 14% PER CONT 10%	HACE LUGAR
83	KRIVICKAS ALFONSO C S/ DIF SAL	51309/87	TRAB .	CANCEL.	12/03/1987	SIN MONTO	\$ 529.745,06 AL 1/4/91	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS SBASE, PERITO CONTADOR \$ 24368,27 let act 15%+ 25%, TAS JUS 15892,35 PAG. 1/7/98.	HACE LUGAR
84	PREGO ALBERTO Y OTROS S/ DIF SAL	51307/87	TRAB .	EJ	12/03/1987	\$338,67	331071,08 CAPITAL + INTERESES	DIFERENCIA SALARIAL TAREAS CRÍTICAS + DECRETOS	COSTAS SBASE, LET ACT 15%, LET DEM 12%, CONT 7% + LET ACT \$ 500, LET DEM \$ 600 Y CONT \$ 240 + LET ACT 30% ALZADA	P.R.
85	CASANO A S/LEY.9688	18251/88	TRAB .	CANC	18/05/1988	0,69	13065,60 AL 1-4-1991	ACCIDENTE DE TRABAJO	COSTAS SBASE, PER MED 849,26, TAS JUSTICIA 472.02 PAG. 9-3-1995, 'LET ACT 13%+SU 25%, CONT7%, OTRO PER MED 7%	HACE LUGAR

86	ILTEN RICARDO F. Y OTROS S/ DIF SAL	51311/87	TRAB .	EJ	12/03/1987	SIN MONTO	SE DENUNCIA ERROR MATERIAL EN LIQUIDACION- CEDULA DEL 25-10-06 DIRIGIDA AL PERITO CONTADOR INTIMANDOLO PARA QUE PRACTIQUE NUEVA LIQUIDACION CON CALCULO DE INTERESES HASTA EL 31-03-91.BAJO APERCIBIMIENTO DE REMOCION.	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS		
87	CONTRERAS M. S/COBRO	7265/88	TRAB .	EJ	01/03/1988	0,06		DIFERENCIA DE SAL. DECRETOS	LIQUIDACION DE DEMANDA A LA FECHA DE INTERPOSICION	
88	YASI RICARDO Y OTROS C/SBASE S/DIF. SAL. HS. EXT.	39492/87	TRAB .	EJ	18/07/1987	SIN MONTO	\$ 26660,77 AL 31/3/1991	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS SBASE, LET ACT 14%, DEM 11%, PER CONT 7%, TAS JUST 3%.-	HACE LUGAR
89	CORBALAN RAMON S/ DESPIDO	ARCHIVADO	TRAB .	ARCHIVO	17/02/1988	1,40	8883,77 AL 1/4/91	DESPIDO	COSTAS SBASE LET ACT 16%, DEM 12%, TASJUS 162 PAG 9/3/94	HACE LUGAR
90	PINTO LUIS M. Y OTROS S/ DIF SALARIOS	51669/87	TRAB .	EJ	12/07/1987	SIN MONTO	128209,36 AL 31/3/1991	DIFERENCIA LIQUID. DECRETOS 1981/2 Y BON TAREAS CRÍTICAS	COSTAS SBASE LET ACT 16% LET DEM 14% CONT 10% TAS JUS 3%	P.R.
91	VALDEZ OSCAR S/ ACCIDENTE	25207/88	TRAB .	EJ	29/06/1988	1,58	sent. 1era. Inst. australes 2,42,- más int. Y costas. 31-05-01- sent. 2da. Red. 50%- 1.20 austr. Liq. 12-09-03 120090,47	ACCIDENTE TRABAJO IN ITINERE	COSTAS SBASE, L. ACT. 7700, PERITO 2200, 2200, 1500, 2200	HACE LUGAR
92	CECMAC.J. S/COBRO	26779/88	TRAB .	CANCEL.	01/03/1991	5,04	6477,89 AL 1/4/1991	ENFERM ACCIDENTE + DESPIDO	COSTAS SBASE, LET ACT. 1036,46, LET DEM 747,09, 'PER DE MARCO 454,75, TASA DE JUSTICIA PAG 8/4/94.	HACE LUGAR
93	PARZON ISABELINO Y OTROS S/ DIF SAL	1832/88	TRAB .	CANCEL.	02/08/1988	SIN MONTO	1072.4 AL 1/4/91	DIFERENCIAS SALARIAL DECRETOS	COSTAS POR SU ORDEN LET DEM 14%	

94	KOMARNICKI NESTOR O S/ DIF SAL	48181/87	TRAB .	EJ	17/11/1987	SIN MONTO	SENTENCIA DE PRIMER INSTANCIA HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA DIFIRIENDO MONTO A LAS RESULTAS DE LA LIQ. RECHAZA LA DEMANDA RESPECTO DE FRANCISCO RAMIREZ SOBRE INCORRECTA APLICACIÓN DE DECRETOS. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO Y LAS COMUNES OPORTUNIDADES. DIFIERE REGULACION DE HONORARIOS. SENTENCIA INT. 26-11-02 CONFIRMA LO DECIDIDO EN LA SENT. DE GRADO. RESOL. 09-11-04 REGULA HONORARIOS LET. ACTORA EN \$ 14.000.- Y DEMANDADA EN \$ 10.000.- DR. PINO \$ 5.600.- PERITO CONTADORA \$ 9.950.- Y POR EL COACTOR RAMIREZ PARA QUIEN SE RECHAZA LA DEMANDA. LET. ACT. \$ 500.- DEMANDADA \$ 600.- DR. PINO \$ 300.- PERITO CONTADORA \$ 400.- SENT. INT. 04-02-05 CONFIRMA LA REGUL DE HONORARIOS MCUESTIONADA.	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	SENT. 1ERA. DIFIERE REGUL. HONOR. INTERL. 26-11-02 RESUELVE CONFIRMAR LO DECIDIDO EN LA SENT. DE GRADO. RESOL 9-11-04 REGULA HONORARIOS DE LOS LETRADOS PARTE ACTORA EN \$ 14.000.- DEMANDADA \$ 10.000.- DR. PINO \$ 5.600.- PERITO CONTADORA \$ 9.950.- COACTOR RAMIREZ RECHAZADA DEMANDA: LETRADO ACTORA \$ 500.- DEMANDADA \$ 600.- DR. PINO \$ 300.- PERITO CONTADORA \$ 400.- INTERL. 04-02-05 CONFIRMA REGUL. DE HONOR. CUESTIONADA. 28-04-06 SBASE PLANTEA REPOSICION- APELA EN SUBSIDIO OPONE LEY 70	
95	DEAMELIO Y MARIA ADELINA S/ COBRO	2833/88	TRAB .	RECH/CO	15/02/1988	SIN MONTO	RECHAZA, 30/4/1996	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS POR SU ORDEN, CONT 200 PAG EL 6/10/97, TASA JUSTICIA 31,05 PAG 21/8/98, NO HAY REGULACION DE LETRADOS.	RECHAZA
96	PIERRI Y OTROS S/D. Y P.	?	?	RECH.	01/04/1991	2.900,00	RECHAZA	SEN RECH. DEMANDA		

97	ZACCARELLO FELIX Y OTROS S/ DIF SAL	48548/87	TRAB .	EJ	18/11/1987	SIN MONTO	1. RECHAZA DEMANDA - 2.- HACE LUGAR DIFIERE PARA ART 132.	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS ACTOR P/RECHAZA, LET DEM 5000, COSTAS ORDEN CAUSADO LET DEM 5.500, CONT 6.000; TODO AL 1/12/97	P.R.
98	CIURA DE CELIS, IDA Y OTRO S/DIFERENCIA SALAR	7077/88	TRAB .	CAN-CEL.	03/09/1988	SIN MONTO	6565,12 AL 1/4/1991	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS POR SU ORDEN, LET ACT 1050., PER CONT 700, TASA 343,72 PAG EL 25/9/96,	P.R.
99	GATTI HUGOY OTRO S/ DIF SAL	51305/87	TRAB .	EJ	13/12/1987	SIN MONTO	A DETERMINAR POR EL PERITO	DIFERENCIA SALARIAL HORAS EXTRAS	COSTAS SBASE, LET.ACT. 20.000, LET.DEM. 13500, PEITO CONT. 6800. + TASA DE JUSTICIA.	HACE LU-GAR
100	VERON RICARDO LUIS Y OTROS S/ DIFERENCIA DE SALARIOS	51320/87	TRAB .	RECH	24/08/1988	INDET.	SENT. 1ERA. INSTAN- CIA 26-08-93HACE LUGAR A LA DEMAN- DAPOR LA SUMA DE \$ 59,563,42,- MAS AC- TUALIZ E INTERESES. REGULA HON. LETRA- DOS ACTORA 16% DEMANDADA 11% Y PERITO CONTADOR 8%- SENTENCIA 2DA. INSTANCIA -06-06-94 REVOCA LA SENTEN- CIA APELADA CON COSTAS. REGULA HONORARIOS LET. ACTORA 10% DEMAN- DADA 14% Y PERITO CONTADOR 6%. SENT. INTERL. 15-05-98 RE- VOCA LAS RESOL APE- LADAS, ADMITE LAS IMPUGNACIONES PAR- TE ACTORA Y FIJA EN \$ 144,739,11,- LA BASE SOBRE LA QUE DEBE- RAN CALCULARSE LOS PORCENTAJES	DIF. SALARIALES- BONI- FICACION ESPECIAL	COSTAS AL ACTOR	RECHAZA